BOLETIN



OFICIAL

Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 31. MADRID. - Teléf. 42484

DEL ESTADO

Ejemplar, 50 cts. Atrasado, 1 peseta. Suscripción: Trimestre, 25 pesetas.

AÑO VII

JUEVES, 30 DE ABRIL DE 1942

NUM. 120

SUMARIO

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

- Orden de 15 de abril de 1942 por la que se concede el reingreso en el Cuerpo de Topógrafos Ayudantes de Geografía y Catastro a don César Zubiaur Pons.—Página 3029.
- Otra de 23 de abril de 1942 por la que se nombra Ingeniero de Obras Públicas de los Territorios españoles del Golfo de Guinea a don Federico Kirpatrik y O'Donnell.—Página 3029.
- Otra de 25 de abril de 1942 por la que se nombra Ingeniero de Montes de los Territorios españoles del Golfo de Guinca a don Juan José Casado Bracho.—Pág. 3029.
- Otra de 27 de abril de 1942 por la que se fijan los precios de los carbones no vegetales.—Págs. 3029 a 3031.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

- Orden de 25 de abril de 1942 por la que se designan los señores que han de formar parte como Vocales de las Juntas Municipales de Sanidad de los Puertos que se indican.—Página 3031.
- Otra de 28 de abril de 1942 por la que se designa al Teniente de Policía Armada don Claro Rodríguez Gómez como Jefe del Parque Regional de Ministerios Civiles número 3, en Valencia.—Página 3032.
- Otra de 28 de abril de 1942 por la que se designa al Capitán de Policía Armada don Ricardo Goytre Bayo como Jefe de Material y Servicios del Parque Móvil de Ministerios Civiles.—Página 3032.

MINISTERIO DEL EJERCITO

- Bajas.—Orden de 22 de abril de 1942 por la que se dispone causen baja en las Fuerzas de Policía Armada y de Tráfico los Oficiales que se indican.—Pág. 3032.
- Disponibles.—Orden de 24 de abril de 1942 por la que causa baja en las Fuerzas de Policía Armada y de Tráfico, quedando en la situación de disponible, el Teniente provisional de Infantería don Francisco Jimenez Reina.—Página 3032.

MINISTERIO DEL AIRE

Hajas.—Orden de 24 de abril de 1942 por la que causa baja en el Ejército del Aire, quedando a disposición del de Tierra, el Comandante don Alfonso Peñafiel Martínez. Página 3052.

- Orden de 20 de abril de 1942 por la que causa baja en el Ejército del Aire, quedando a disposición del de Marina, el Oficial segundo del Cuerpo de Maquinistas de la Reserva Naval, don Jaime Marroig Serra.—Página 3032.
- Otra de 18 de abril de 1942 por la que causa baja en el Ejército del Aire, quedando a disposición del de Tierra, el educando de Banda Manuel Díaz Corroto.—Pág. 3032,

MINISTERIO DE JUSTICIA

- Orden de 17 de abril de 1942 por la que se destina a la Prisión Provincial de Santa Cruz de Tenerife, al Director don Pablo Castellanos Escudero.—Página 3032.
- Otra de 20 de abril de 1942 por la que se confirma en el cargo de Administrador del Cuerpo de Prisiones al Inspector Central don Gerardo Pajares Lastra.—Páginas 3032 y 3033.
- Otra de 20 de abril de 1942 por la que se reintegra al servicio activo, a la Guardiana de Prisiones doña María Luz García González.—Página 3033.
- Otra de 20 de abril de 1942 por la que se promueve a la categoría de Directoras con sueldo anual de 8.400 pesetas, en turno de antigüedad y méritos, a las funcionarias de la Sección Femenina del Cuerpo de Prisiones que se indican.—Página 3033.
- Otra de 22 de abril de 1942 por la que se confirman las sanciones impuestas a los funcionarios de Pristones don Rufino Escolar Meseguer y don Andrés Bustos Sáez.—Páginas 3033 y 3034.
- Otra de 22 de abril de 1942 por la que se traslada al Destacamento Penal de «El Fondón» al Jefe de Servicios del Cuerpo de Prisiones, don Joaquín López y García de Castro.—Página 3034.
- Ordenes de 27 de abril de 1942 por las que se nombran Jueces de Primera Instancia e Instrucción de los Juzgados que se mencionan, a los funcionarios de la carrera judicial que se indican.—Página 3034.
- Orden de 27 de abril de 1942 por la que se concede la excedencia voluntaria a don Alfonso Blanco Alarcón, Oficial primero del Cuerpo Administrativo del Tribunal Supremo y Audiencias Territoriales, con destino en la Secretaria de Gobierno del Tribunal Supremo.—Página 3034.

MINISTERIO DE HACIENDA

Orden de 29 de abril de 1942 por la que se señala el recargo que debe cobrarse por las Aduanas en las liquidaciones de los derechos de Arancel durante el mes de mayo de 1942.—Páginas 3034 y 3035.

- Orden de 24 de abril de 1942 por la que se conceden los beneficios prevenidos en el caso 25 de la disposición segunda del Arancel a un correntómetro con destino al Instituto Español de Occanografía.—Página 3035.
- Otra de 24 de abril de 1942 por la que se conceden los beneficios prevenidos, $\epsilon_{\rm n}$ el caso 25 de la disposición segunda del Arancel a un teodolito-brújula con destino a la enseñanza en la Escuela de Estado Mayor.—Página 3035.
- Otra de 24 de abril de 1942 por la que se conceden los beneficios prevenidos en el caso 25 de la disposición segunda del Arancel a un estercopantómetro con destino al Instituto Geográfico y Catastral.—Página 3035.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Orden de 24 de abril de 1942 por la que se concede la excedencia voluntaria al Marinero de Lanchas de las extinguidas Delegaciones Marítimas don José López Díaz Páginas 3035 y 3036.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

- Orden de 12 de abril de 1942 por la que se declara exento de depuración a don Manuel Lora Tamayo, Catedrático y Vicerrector de la Universidad de Sevilla,— Página 3036.
- Otra de 15 de abril de 1942 por la que se accede a la petición hecha por el Ayuntamiento de Quesada (Jaén), de que se rebaje la cantidad de pesetas 36.000 de la subvención de 252.000 concedida en principio para llevar a efecto la construcción de dos Grupos escolares y doce viviendas para los maestros, por desistir de la construcción de estas últimas.—Página 3036.
- Otra de 15 de abril de 1942 por la que se aprueba la rescisión del contrato con devolución de la fianza de las obras con destino a un Grupo escolar denominado «La Selana», del Ayuntamiento de Béjar (Salamanca), y disponiendo se proceda a recibir dicha obra redactando la correspondiente liquidación.—Páginas 3036 y 3037.
- Orden de 16 de abril de 1942 para que se haga una escrupulosa búsqueda de papel inservible en los Establecimientos deprindientes de la Dirección General de Archivos y Bibliotecas para su entrega a la Delegación Nacional de Prensa.—Página 3037.
- Otra de 17 de abril de 1942 sobre conmemoración del cuarto centenario del nacimiento de San Juan de la Cruz.—Página 3037.
- Otra de 18 de abril de 1942 por la que se rectifica la circular de 6 de los mismos, sobre oposiciones a cátedras de Instituto en turno libre.—Página 3037.

MINISTERIO DE TRABAJO

- Orden de 25 de marzo de 1942 por la que se nombra a don Ildefonso La Roche Lecuona, Magistrado de Trabajo en Santa Cruz de Tenerife.—Página 3037.
- Otra de 20 de abril de 1942 por la que se autoriza la creación de la Caja de Ahorros Insular de La Palma (Canarias), se aprueban los Estatutos por los que ha de regirse y se ordena su inscripción en el Registro Especial de este Ministerio.—Página 3038.

15 ...

- Orden de 23 de abril de 1942 por la que se declara desvinculada de doña Eloísa Amusco Padrós, la casa barata número 88 del proyecto aprobado a «Los Previsores de la Construcción, S. A.», de esta capital, y autorizándola para transferir sus derechos de la misma, a doña Lorenza Carranza, de Madrid.—Página 3038.
- Otra de 23 de abril de 1942 por la que se califica definitivamente la casa económica número 41, tipo A del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Económicas «Residencia», sefialada hoy con el número 28 de la calle de Carbonero y Sol. de esta capital, solicitada por don Ramón Pastor y Mendivil.—Página 3038.
- Otra de 23 de abril de 1942 por la que se declara vinculada a don Juan Manuel García Almodóvar, la casa barata y su terreno número 10 de la manzana primera, del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Higiénicas y Baratas, de Ciudad Real.—Páginas 3038 y 3039.
- Otra de 23 de abril de 1942 por la que se declara vinculada a doña Dolores Santos Villa, la casa barata y su terreno número 20, del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas para periodistas «Los Pinares», de Chamartín de la Rosa, de esta capital.—Página 3039.
- Otra de 25 de abril de 1942 por la que se aprueba el reglamento por el que se ha de regir la concesión de la Medalla del Trabajo.—Páginas 3039 a 3041.

ADMINISTRACION CENTRAL

- PRESIDENCIA DEL GOBIERNO.—Dirección General del Instituto Geográfico y Catastral.—Convocando el concurso reglamentario de Ingenieros Geógrafos autorizado por Decreto de 10 de abril de 1942.—Páginas 3041 a 3043.
- HACIENDA.—Dirección General de la Deuda y Clases

 Pasivas.—Anunciando el extravio del cupón de la Deuda
 amortizable que se cita.—Página 3043.
- Anunciando el extravío de las inscripciones del concepto de Propios que se citan.—Página 3043.
- Dirección General de lo Contencioso del Estado.—Acuerdo por el que se concede al Asilo de Ancianos de Nuestra Señora de la Soledad, de Colmenar Viejo, la exención del impuesto que grava los Lienes de las personas jurídicas y denegándole la devolución de cantidades ingresadas que solicita.—Páginas 3043 y 3044.
- EDUCACION NACIONAL.—Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica.—Disponiendo que los Ayudantes Interinos gratuitos de las Escuelas Superiores de Veterinaria perciban 3.000 pesetas anuales en concepto y gratificación.—Página 3044.
- Sancionando a los alumnos de los cursos primero, segundo y tercero de la Escuela Superior de Veterinaria de Córdoba.—Página 3044.
- Dirección General de Enseñanzas Superior y Media.— Concediendo dispensa de escolaridad a los señores que se indican, en los términos que se expresa.—Pág. 3044.
- Indice de Leyes, Decretos, Ordenes y demás disposiciones oficiales que se han publicado durante el mes de abril de 1942.—Páginas 3045 a 3078.
- ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.—Páginas 2095 a 2106.

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 15 de abril de 1942 por la que se concede el reingreso en el Cuerpo de Topógrafos Ayudantes de Geografia y Catastro a don Cesar Zubiaur Pons.

nmo. Sr.: Vista la instancia presentada por don César Zubiaur Pons, en solicitud de que se le conceda el reingreso en el Cuerpo de Topógratos Ayudantes de Geografía y Catasto, en el que se encuentra en situación de supernumerario,

Esta Presidencia, de conformidad con lo propuesto por esta Dirección General, y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 31 del Reglamento orgánico de ese Instituto de 22 de diciembre de 1911, ha tenido a bien conceder al citado don César Zubiaur Pons la vuelta al servicio activo de su empleo en el Cuerpo de Topógrafos Ayudantes de Geografía y Catastro

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dies guarde a V. I. muchos años. Madrid, 15 de abril de 1942.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmo. Sr. Director General del Instituto Geográfico y Catastral.

ORDEN de 23 de abril de 1942 por la que se nombra Ingeniero de Obras Públicas de los Territorios españoles del Golfo de Guinea a don Federico Kirpatrick y O'Donnell.

Imo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por V. I. he tenido a bien nombrar Ingeniero de Obras Públicas de los Territorios españoles del Golfo de Guinea a don Federico Kirpatrick y O'Donnell, perteneciente al Cuerpo de Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos de la Peninsula (turno 2.º).

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de abril de 1942.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmo Sr. Director general de Marruecos y Colonias.

ORDEN de 25 de abril de 1942 por la que se nombra Ingeniero de Montes de los Territorios españoles del Golfo de Guinea a don Juan José Casado Bracho.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por V. I., he tenido a bien nombrar Ingeniero de Montes de los Territorios Españoles del Golfo de Guinea. a don Juan José Casado Bracho, perteneciente al Cuerpo de Ingenieros de Montes de la Península.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de abril de 1942.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmo, Sr. Director general de Marruecos y Colonias.

ORDEN de 27 de abril de 1942 por la que se fijan los precios de los carbones no vegetales.

Exemo Sr.: La necesidad de atender al mejoramiento de la situación económica de la población minera, que por las dificultades de la postguerra no ha podido recibir hasta ahora una remuneración en consonancia con el duro esfuerzo exigido, exige hacer un reajuste de los precios actualmente en vigor, para la hulla y la antracita estrictamente en aquella cantidad necesaria para poder atender el aumento de jornales, imputando una tasa en ambas clases de carbón, de acuerdo con los actuales precios incrementados en la cantidad que corresponde a la remuneración suplementaria, que por esta Orgen se asigna al productor de carbón en lo que respecta a la hulla y absorviendo la antracita este incremento, por considerar que su precio estaba mejor valorado que el de la hulla.

Con el fin de evitar que una discriminación poco exacta de los precios de transporte deje un poco insegura la fijación de los precios al consumo en los combustibles de uso doméstico, se fijan también los precios de dichos combustibles en todas las provincias de España, todos ellos inferiores a los actuales, siguiendo la política de restricción de precios que es norma fundamental del Gobierno. igualando al mismo tiempo los fletes que se pagan en la actualidad para la antracita y la hulla, con el fin de obtener en los puertos del Mediterráneo un precio notablemente inferior al actual.

En virtud de lo expuesto, esta Presidencia ha tenido a bien disponer;

Primero.—Los procios que habrán de regir, con efectos desde el 1.º de abril del presente año, para las hullas de oiversas procedencias, serán, los siguientes:

•	Precios
CLASES .	.por tonelad a
١	Ptas.
Hullas de Asturias, León y Palencia:	
Cribado y galleta	72,00
Granza	62,00
Menudos	56,00
Hullas de Puertollano:	
Grueso, doble, cribado y ga-	
lleta	67,00
Avellana	55,00
Menudo	47.00

Los precios anteriores se considerarán sobre vagón ferrocarril de servicio público más próximo a la mina, incluídos todos los impuestos actualmente en vigor y sin que, por tanto, se admita aumento de los mismos por ningún concepto.

Menudo sin lavar (1.ª capa) ... 38,00

Menudo sin lavar (2.ª capa) ... 32,00

Segundo.—Los precios anteriores son aplicables a las llamadas industrias de consumo libre, como a las industrias de consumo obligado, desapareciendo lasí toda diversidad de precios de ori-

Tercero.—Los precios anteriormente fijados dejarán de tener validez a partir de 1.º de enero de 1943 para todas aquellas minas cuya producción en todo el año 1942 no hava aumentado en un 10 por 100 con respecto a la producción obtenica en el año 1941, salvo casos de fuerza mayor, debidamente justificados ante el Ministerio de Industria y Comercio.

Cuarto.—Los precios que habrán de regir para las antracitas de toda España, excepto de Peñarroya, son los siguientes:

4	Ptas. Tm.
Cribado	98,00
Cobles :	103,00
Galleta	104,00
Galletilla	94,00
Granza	66,00
Grancilla	37,00
Menudo	27,00
Antracitas de Peñarroya:	
Cribado	98,00
Cobles	103,00
Galleta	104,00
Almendra	97.00
Granadillo	75,00
Menudos	65,00
Estos precios se consideran	sobre va-

gón ferrocarril de servicio público más próximo a la mina, incluídos todos los impuestos actualmente en vigor y sin los mismos por ningún concepto.

Quinto.—En los precios anteriores está incluída una partida de 5,40 pesetas por tonelada, como repercusión soque, por tanto, se admita aumento de bre el costo del aumento de jornales con las cargas sociales correspondien- se ajustarán al cuadro siguiente:

tes, que determinará el Ministerio de Trabajo, y regirán también a partir de 1º de abril del presente año.

Sexto.-Los precios al público de la antracita, en las diversas provincias,

Galleta	Más de 500 kilogramos	En sacos de 40 kilogramos		Más de 500 kilogramos	En sacos de 40 kilogramo
Coruña	159,00	7,50	Salamança	151,50	7,10
Pontevedra	159,00	*7,50	Madrid	179,20	7.60
Lugo	158,40	7,45	Huesca	192,05	8,90
Orense	154,5 0	7,30	León	137,45	6,55
Zamora	. 155,84	7,35	Avila	172,45	8,05
Alava	186,10	8,70	Soria	184,55	8,85
Navarra	192,25	8 ,95	Barcelona	229,65	11,05
Logroño	188,55	8,80	Tarragona	221,80	10.25
Segovia	184,30	8,60	Palma de Mallorca	222,80	10,25
Valladolid	176,00	8,05	Canarias	249,65	11,85
Zaragoza	199,00	9,25	Valencia	. 218,60	10,10
Guadalajara	194,70	9,05	Castellón	218,60	10,10
Salamanca	162,75	7,65	Alicante	218.60	10,10
Madrid	190,40	9,10	Almería	218,60	10,10
Huesca	203,25	9,45	Málaga	218,60	10,10
León	148,75	7,05	Sevilla	209,85	9,70
Avila	183,65	8,55	Cádiz	209,85	9,70
Soria	200,75	9,30	Huelva	209,85	9,70
Barcelona	240,90	11,55	Pasajes	187,25	8,75
Tarragona	234,00	10.80	_		
Palma de Mallorca		10,80	Almendra		
Canarias	260,90	. 12,35	Cordoba	120.00	s Ac
Valencia	229,80	10,60	Jaén		5,75
Castellón	229,80	10,60		152,10 156,25	7,20 7,35
Alicante	229,80	.10,60	Cáceres	154,25	7,25
Almería	229,80	10,60	Badajoz	166,00	7,80
Målaga	229,80	10,60	Ciudad Real	136.75	6.50
Sevilla	219,10	10,20 10,20	Toledo	155,10	7,30
Cád z Huelva	219,10 219,10	10,20	Cuenca	165,25	7,75
Pasajes	198,45	9,20	Asturias	125,40	6.00
Córdoba	131,20	6,35	Vizcaya	150,50	7,10
Jaén	163,40	7,70	Santander	149,40	7.05
Cáceres		7.85	Burgos	165,25	7,80
Badajoz	165,45	7.75	Palencia	150.95	7.15
Albacete	177,20	8,30	Gerona-San Feliú	229.70	11.05
Ciudad Real	147,95	7.00	Murcia-Cartagena	228,65	10.50
Toledo	166,30	7.80	Granada-Motril	228,65	10,50
Cuenca	176,45	8,35			,
Asturias	136,70	6,50	Granza		
Vizcaya	161.70	7.60			- 40
Santander	160,60	7,55	Coruña	117,15	5,70
Burgos	176,45	8,30	Pontevedra	117,15	5,70
Palencia	161,95	7,65	Lugo	116,55	5,65
Gerona-San Feliú	240,90	11,55	Orense	112,70	5,50 5.80
Murcia-Cartagena	239,85	11.00	Zamora	119,45	5,80 6,90
Granada-Motril	239,85	11,00	Alava	144,30	7,10
			Navarra Logroño	150,45	7,00
Galletilla				146,75 142,45	6,80
Coruña	147,75	7.00	Segovia		6,25
Pontevedra	147,75	7,00	Valladolid Zaragoza	130,20 117,20	7,45
Lugo	147,75	6,95	Guadalajara	152,90	7,25
Orense	143,25	6,80	Salamanca	120,90	5,85
Zamora	144,55	6,85	Madrid		7,30
Alava	.174,85	8,20	Huesca	148,60 161,45	7,75
Navarra	181,00	8,55	León	106.90	5.25
Logroño	177,35	8,30	Avila	141,85	6,75
Segovia	173,05	8,10	Soria	158,95	7,50
Valladolid	160,75	7,55	Barcelona	199,05	9,75
Zaragoza	187,75	8,70	Tarragona	192,20	8,95
Guadalajara	183,45	8,55	Palma de Mallorca	192,20	8,95
		• •			•

	Más de 500 kilogramos	En sacos de 40 kilogramos		Más de 500 kilogramos	En sacos de 40 kilogramos
Canarias	219,05	9,55	Badajoz	127,05	6,10
Valencia	188,00	8,80	Albacete	138.90	6,35
Castellón	188,00	8,80	Ciudad Real	109.55	5,35
Alicante	18 8,0 0	8,80	Toledo	127,90	6,25
Almería	188,00	8,80	Cuenca	138.05	6.60
Málaga	188,00	8,80	Asturias	95,25	4,70
Sevilla	179,25	8,40	Vizcaya	119,90	5.80
Cádiz	179,25	8,40	Santander	118,80	5, 75
Huelva	179,25	8,40	Burgos	134,65	6,45
Pasajes	156.65	7,40	Palencia	120,35	5,85
Córdoba	92,80	4,60	Gerona-San Feliú	199,05	9,75
Jaén	125.00	6,00	Murcia-Cartagena	198,00	9,20
Cáceres	128,95	6,20	Granada-Motril	198,00	9,20

Los precios de la primera columna se entienden sobre vagón o muelle destino y los de la segunda, en carbonería. En las entregas a detallistas harán los almacenistas un descuento del 5 por 100 sobre los precios de la primera columna, debiendo situar el almacenista el carbón en almacén del aetallista con un porte máximo de 10 pesetas por Tm. menos en Madrid, que serán de 15 pesetas, y en Barcelona, de 20 pesetas.

que habrán Séptimo.—Los precios de regir para el coque metalúrgico, son los siguientes:

Clases	Ptas.	Tm.
Mayor de 40 mm	. 142	.00
De 10 a 40 mm	. 102	, 0 0
Menor de 10 mm	. 32	,00

Estos precios se entienden sobre vagón fábrica, siempre que dicha fábrica esté a pie de mina.

Para las fábricas que no estén en mina se aumetarán los precios anteriores en los gastos de transporte de. la hulla, desde la mina a coquería, debiendo ser aprobados los precios resultantes de esta forma, antes de su aplicación, por la Comisión Reguladora para la Distribución del Carbón, sin cuya aprobación no se considerarán válidos y, por tanto, habrán de facturarse a los precios indicados anteriormente.

Los precios anteriores se considerarán sobre vagón f. c. de servicio público más próximo a la mina, incluídos todos los impuestos actualmente en vigor, y sin que, por tanto, se admita aumento de los mismos por ningún concepto.

Octavo.-Los precios que habrán de regir desde la publicación de esta Orden para el coque procedente de fábricas de gas, será inferior en un 10 por 100 al fijado para la antracita en el artículo sexto.

Noveno.—Sobre los precios anteriores se habrán de considerar las primas y pénalidades fijadas por el Decreto de 23 de enero próximo pasado, referente a cenizas.

de carbones, de origen nacional, habrán de ser como máximo, iguates a los fijados para los carbones de Asturias en la Orden del Ministerio de Industria y Comercio de 11 de enero de 1940.

Undécimo.-Con quince días de anterioridad al principio de cada trimestre, la Comisión Reguladora para la Distribución del Carbón, fijará los cupos a suministrar por cada mina, de acuerdo con sus posibilidades de producción oficialmente comprobadas.

La falta de entrega de los cupos asignados a cada mina, sin que dicha falta haya sido justificada con la debida antelación a la Comisión Reguladora para la Distribución del Carbón, supondrá la inmediata aplicación de una sanción, de acuerdo con la Ley de 4 de enero de 1941, para lo que el Ministerio de Industria y Comercio comunicará el caso directamente a la Fiscalía de Tasas para su inmediata

Duodécimo.—Aquellos consumidores cuva declaración de necesidades sea superior a la realidad en más de un

Décimo.—Los fletes para toda clase | 10 por 100, pagarán una multa igual al duplo del carbón solicitado de más. Esta sanción se hará efectiva en la misma forma que se indica en el artículo anterior.

> Décimotercero. — Cuando el carbón sea entregado a las industrias por intermedio de los almacenistas, podrán calcular un beneficio comercial del 10 por 100 sobre el costo del carbón c. i. f. o vagón destino.

Todo almacenista llevará numeradas sus facturas, remitiendo una copia de cada una, con el sello y firma del cliente, al Delegado de Zona de la Comisión Reguladora para la Distribución del Carbón, el que las remitirá con su conformidad a dicha Comisión.

Décimocuarto.—Por el Ministerio de Industria y Comercio se dictarán las disposiciones complementarias para el mejor cumplimiento de esta Orden.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 27 de abril de 1942.-P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Exemo. Sr. Ministro de Industria y Comercio.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 25 de abril de 1942 por la que se designan los señores que han de formar parte como Vocales de las Juntas Municipales de Sanidad de los Puertos que se indican.

Ilmo, Sr.: A propuesta del Ministerio de Marina, visto el informe de esa Dirección General y considerando conveniente la mayor colaboración entre todos los Servicios sanitarios del Estado para la meior defensa de la salud pública,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Serán Vocales de la Junta Municipal de Sanidad de El Ferrol del Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

Caudillo, Cádiz y Cartagena, los Médicos de la Armada, Directores de los Laboratorios de Bacteriología y Análisis de les Departamento marítimes.

2.º Asimismo serán Vocales los Jefes de los Servicios sanitarios de la Armada de dichos Departamentos v los de las Comandancias Navoles de Baleares y Canarias, en los puertos de La Coruña, Cádiz, Cartagena, Palma de Mallorca y Las Palmas de Gran Canaria, respectivamente.

Lo digo a V. I. para su conocimien. to y efectos.

· Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de abril de 1942.

GALARZA

ORDEN de 28 de abril de 1942 por la que se designa al Teniente de Policia Armada don Claro Rodríguez Gómez como Jefe del Parque Regional de Ministerios Civiles número 3, en Valencia.

Ilmo, Sr.: Vista la propuesta formulada por la Junta de Gobierno de esc Parque Móvil, para la provisión en propiedad de la plaza de Jefe del Parque Regional de Ministerios Civiles número 3, en Valencia como resolución al concurso anunciado por Orden de 31 de marzo último,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar dicha propuesta y designar al Teniente de Policia Armada don Claro Rodriguez Gómez para ocupar en propiedad el expresado cargo, que viene interinando hasta la fecha.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de abril de 1942.—A. Iturmendi.

Ilmo, Sr. Ingeniero Director del Parque Móvil de Ministerios Civiles.

ORDEN de 28 de abril de 1942 por la que se designa al Capitán de Policia Armada don Ricardo Goytre Bayo como Jefe de Material y Servicios del Parque Móvil de Ministerios Civiles.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por la Junta de Gobierno de ese Parque Móvil, para la provisión en propiedad de la plaza de Jefe de Material y Servicios del Parque Móvil de Ministerios Civiles, como resolución al concurso anunciado por Orden de 6 del actual-

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar dicha propuesta y designar al Capitán de Policía Armada don Ricardo Goytre Bayo para ocupar en propiedad el expresado cargo, que viene interinando hasta la fecha.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años Madrid, 28 de abril de 1942.—A. Iturmendi.

Imo. Sr. Ingeniero Director del Parque Móvil de Ministerios Civiles.

MINISTERIO DEL EJERCITO

DIRECCION GENERAL DE RECLU-TAMIENTO Y PERSONAL

Bajas

ORDEN de 22 de abril de 1942 por la que se dispone causen baja en las Fuerzas de Policia Armada y de Tráfico los Oficiales que se indican.

Causan baja en las Fuerzas de Policia Armada y de Tráfico el Capitán de Infantería don Angel Martinez Pedraja y el Teniente provisional de dicha Arma don Fermín Seral Clemente, los cuales cesan en la situación preven da en el párrafo segundo del artículo segundo del Decreto de 23 de septiembre de 1939 («D. O.» número 4), y quedan, respectivamente, en la de disponible forzoso en la segunda Región y a disposición del Capitán General de la quinta Región.

Madrid, 22 de abril de 1942.

VARELA

Disponibles

ORDEN de 24 a abril de 1942 por la que causa baja en las Fuerzas de Policia Armada y de Tráfico, quedando en situación de disponible, el Teniente provisional de Infanteria don Francisco Jimenez Reina.

Causa baja en las Fuerzas de Policía Armada y de Tráfico el Teniente provisional de Infanteria don Francisco Jiménez Reina, el cual cesa en la situación prevenida en el párrafo segundo del artículo segundo del Decreto de 23 de septiembre de 1939 («D. O.» núm. 4) y queda a disposición del Capitán general de la sexta Región.

Madrid, 24 de abril de 1942.

VARELA

MINISTERIO DEL AIRE

Bajas

ORDEN de 24 de abril de 1942 por la que ocusa baja en el Ejército del Aire, quedando a disposición del de Tierra el Comandante don Alfonso Peñafiel Martinez.

Causa baja en el Ejército del Aire, quedando a disposición del de Tierra, de donde procede, el Comandante del Arma de Infantería, don Alfonso Penafiel Martínez, que se encuentra destinado en la Segunda Legión del Tropas de Aviación.

Madrid, 24 de abril de 1942.

VIGON

ORDEN de 20 de abril de 1942 por la que causa baja en el Ejército del Aire, quedando a disposición del de Marina, el Oficial segundo del Cuerpo de Maquinistas de la Reserva Naval, don Jaime Marroig Serra,

Causa baja en el Ejército del Aire, quedando a disposición del de Marina, de donde procede, l Oficial segundo del Cuerpo de Maquinistas de la Reserva Nava don Jaime Marroig Serra.

Madrid. 20 de abril de 1942.

VIGON .

ORDEN de 18 de abril de 1942 por la que causa baja en el Ejército del Aire, queaando a disposición del de Tierra, el educando de Banda Menuel Díaz Corroto.

Por no haber efectuado su incorporación en la Academia de Aviación, donde fue destinado con el empleo de Músico de tercera (Cabo), el educando de la Banda Manuel Díaz Corroto, causa baja en el Ejército del Aire, quedando a disposición del de Tierra, de donde procede.

Madrid, 18 de abril de 1942.

VIGON

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 17 de abril de 1942 por la que se destina a la Prisión Provincial de Santa Cruz de Tenerije al Director don Pablo Castellanos Escudero.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto que don Pablo Castellanos Escudero, Director del Cuerpo de Prisiones con sueldo anual de 22.000 pesetas y destino en la Provincial de Granada, pase a prestar sus servicios a la de igual clase de Santa Cruz de Tenerife, con plazo posesorio de quince dias y abono de gastos de viaje.

Lo digo a V. E. para su conocimien.

to y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 17 de abril de 1942.

BILBAO EGUIA

Excmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 20 de abril de 1942 por la que se confirma en el cargo de Administrador del Cuerpo de Prisiones al Inspector Central don Gerardo Pajares Lastra.

Excmo. Sr.: Cumplidos los requisitos a que se refiere el párrafo segundo de la Orden ministerial de 7 de

marzo de 1940 (BOLETIN OFICIAL marzo último, al cual deben ser ac- de 1941, confirma la separación de don corrientes,

Este Ministerio ha tenido a bien confirmar con carácter definitivo, en el cargo de Administrador del Cuerpo setas 8.400, a don Gerardo Pajares Lastra, Inspector Central del Servicio, que venía ejerciéndolo como Habilitado, sin que esta consolidación sunonga cambio de su actual situación escalafonal.

Lo digo a V. E. para su conocimiento v efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 20 de abril de 1942.

BILBAO EGUIA

Exemo. Sr. Director general de Pri-

ORDEN de 20 de abril de 1942 por la que se reintegra al servicio activo a la Guardiana de Prisiones doña Maria Luz Garcia Gonzalcz.

Excmo. Sr.: Por haber cesado las causas por las cuales le fué concedido el pase a la situación de excedente forzosa por enferma a doña Maria Luz García González, Guardiana provisional de Prisiones.

. Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se reintegre al servicio activo, con derecho ar percibo del sueldo de 4.000 pesetas anuales asignado a la expresada categoría y destino a la Prisión de Mujeres de la Carrera de San Isidro (Madrid).

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 20 de abril de 1942.

BILBAO EGUIA

siones.

ORDEN de 20 de abril de 1942 por la que se promueve a la categoria de Directoras, con sueldo anual de pesetas 8.400, en turno de antigüeda à y méritos, a las funcionarias de la Sección Femenina del Cuerpo de Prisiones que se indica.

Excmo Sr.: De acuerdo con lo prevenido en la vigente Ley de Presu-TADO de 1.º del actual)

categoría de Directoras del Cuerpo de Juan Esteban Navalón; Prisiones, con sueldo anual de 8.400 curso convocado por Orden de 17 de dad con la Orden de 29 de octubre . Visto el Reglamento del Servicio de

DEL ESTADO del 12), de acuerdo con imitidas las solicitantes que, reuniendo Rufino Escolar Meseguer, y en otra lo prevenido en la de fecha 11 de los los demás requisitos exigidos, se hallaran el día 31 de diciembre de 1941 desempeñando cargos en la escala técnico girectiva que tuvieran asignado sueldo anual de 7.200 pesetas, por ser de Prisiones, con sueldo anual de pe- todos ellos de la misma categoría de Jefes de Negociado de tercera clase, a tenor de lo establecido en la Orden ministerial de 18 de septiembre de 1941; y que, en su virtud, sean promovidas a la citada categoría de Directoras, con el haber de 8.400 pesetas anuales, por el orden de escalafón con que a continuación se mencionan, con la antigüedad de 1.º de enero del año en curso y efectos económicos a partir del día que cumplan dos años de servicios efectivos en plaza dotada con sueldo anual de 7.200 pesetas, las siguentes funcionarias del Cuerpo de Prisiones:

Doña Josefa Rojas Goñi, en turno de antigüedad.

Doña Natividad Brunste Gomez, en turno de meritos.

Doña Celia Oarrichena Gonzalez, en turno de antigüedad.

Estas promociones se hacen con carácter provisional, y para la consolidación definitiva del cargo deberá darse cumplimiento a lo prevenido en el apartado tercero del Decreto de 2 de y aprobación de enseñanzas en la Escuela de Estudios Penitenciarios.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 20 de abril de 1942.

BILBAO EGUIA

Exemo. Sr. Director general de Prisiones.

Exemo. Sr. Director general de Pri- ORDEN de 22 de abril de 1942 por la que se confirman las sanciones impuestas a los funcionarios de Prisiones don Rufino Escolar Meseguer. y don Andrés Bustos Sáez.

Excmo. Sr.: Resultando que en exirregularidades cometidas por funcioacordó la separación de don Rufino Escolar Meseguer, el que había sido separado también de conformidad con ia Ley de 16 de febrero de 1939 y se puestos del Estado y en la Orden mi- impuso a don Andrés Bustos Saez por nisterial de 16 de marzo próximo pa- una falta grave del número XII del 8ado (BOLETIN OFICIAL DEL ES- artículo 439 del Reglamento de Prisiones la corrección disciplinaria de Este Ministerio ha dispuesto que se tres meses de suspensión de sueldo y provean las vacantes existentes en la no se exigió la responsabilidad a don

Resultando que la Comisión de Inspesetas, en turno alternativo de anti- pectores de Prisiones encargada de gliedad y méritos, resolviéndose el con-revisar los expedientes, de conformi-

acta propone dejar sin efecto la sanción impuesta a don Andrés Bustos Saez por las mismas consideraciones que se tuvieron en cuenta para dejar exento de sanción a don Juan Esteban Navalón:

Resultando que examinado el expediente se comprueba que don Andrés Bustos Sáez estuvo encargado de la Prisión desde octubre de 1939 hasta agosto de 1940 y no invirtió las cantidades asignadas por el Estado a los fines de alimentación de los reclusos, resultando la ración en el mes de octubre de 1939 a 0.65 ptas.; en el mes siguiente a 0,91 ptas; en enero de 1940, a 0.98 ptas. (Folios 38, 39 y 41); en et mes de febrero de 1940 a 1,39 ptas. cn marzo, a 1,27 ptas; en abril, a 1,20 ptas; en mayo, a 1,24 ptas; en funio, a 1.16 ptas, y en julio, a 1,20 pesetas (folios 45, 47 49, 51 y 53);

Resultando que don Juan Esteban Navalón desempeño la Jefatura de la Prision de Manzanares desde el mes de agosto de 1940, en cuyo mes la ración de alimentación fué de 1.32 pesetas; al siguiente mes, de 1,23 pesetas: en octubre, a 1,28 ptas.; en diciembre, a 1,20, y en noviembre. a 1,38 pesetas (folios 55, 57, 59, 61 y 63);

Considerando que del examen de noviembre de 1940 respecto de aptitud los dos anteriores resultandos se comprueba que la actuación de don Andrés Bustos Sáez ha sido mucho más negligente en la Prisión de Manzanares que la de don Juan Esteban Navalón, hasta el extremo de que el importe de la ración alimenticia en el primero ha sido algún mes de-0.65 pesetas, inferior en 0.50 ptas, a la normal entonces fijada, y que en época del segundo la ración mínima que se ha dado na sido de 1.20 ptas.; inferior en 0.20 ptas, a la normal;

Considerando que a don Andrés Bustos Sácz se le sancionó por su negligencia inexcusable en el cumplimiento de su deber, que redunda en perjuicio del prestigio del Cuerpo a que pertenece, pero por no haberse lucrapediente gubernativo instruído por do en el desempeño de su función se le impuso la sanción en el grado mínarios de Prisiones en Manzanares se nimo de suspensión de tres meses de sueldo, no sancionando a don Juan Esteban Navalón por haberse comportado mejor en la Prisión de Manzanares y ser su conducta como Jefe de tal Prisión mucho mejor que la del sancionado;

> Considerando que la Orden de 29 de octubre de 1941 sólo permite dejar, sin efecto las sanciones cuando éstas son notoriamente injustas, esta Dirección General propone la confirmación de la sanción de suspensión de tres meses de sueldo impuesta a don Andrés Bustos Sáez.

Prisiones y la Orden de 29 de octu- de Ciudad Real a don Santiago Fer-

esa Dirección General, acuada confirmar la sanción impuesta a don Andrés Bustos Sáez de suspensión de tres meses de sueldo y la separación del servicio de don Rufino Escolar Meseguer, con cuva sanción está conforme también la Comisión Inspectora Dios guarde a V. E. muchos años. Macrid, 22 de abril de 1942.

BILBAO EGUIA

Excmo. Sr. Director General de Prisiones.

ORDEN de 22 de abril de 1942 por la que se traslada al Destacamento Pe-"nal de «El Fondón» al Jefe de Servicios del Cuerpo de Prisiones don Joaquin López y Garcia de Castro.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto que don Joaquín López y García de Castro Jefe de Servicios del, Cuerpo de Prisiones, con sueldo anual de 7.200 pesetas y destino en la Provincial de Oviedo, pase a prestar sus servicios al Destacamento Penal de «El Fondón», debiendo posesionarse de su destino en el término de cinco días y pudiendo formular cuenta de gastos de viaje.

Lo digo a V. E. para su conocimiento v efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 22 de abril de 1942.

BILBAO EGUIA

Excmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDENES as 27 de abril de 1942 por las que se nombran Jueces de Primera Instancia e Instrucción de los Juzgados que se mencionan a los funcionarios de la carrera judicial que se indican

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para el Juzgado de Primera Instancia de Trujillo, de categoria de ascenso, en la provincia de Cáceres, a don Juan Victoriano Barquero y Barquero, Juez de Primera Instancia de la expresada categoría. electo del de Don Benito.

Lo que participo a V. I. para qu conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de abril de 1942.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para el Juzgado categoria de entrada, en la provincia la expresada categoria.

nández de Arévalo y Murillo Valdi-Este Ministerio, de conformidad con via, Juez de Primera Instancia de la expresada categoría, que suve en Al-

> Lo que' participo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 27 de abril de 1942.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director general (a Justicia:

Lmo. Sr.; Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para el Juzgado de Primera Instancia de Colmenar Viejo, de categoría de entrada en la provincia de Madrid, a don Juan Pérez de la Osa y Rodríguez, Juez de Primera Instancia de la expresada categoria

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 27 de abril de 1942.

BILBAD EGUIA

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para el Juzgado de Primera Instancia de Lillo, de categoría de entrada, en la provincia de Madrid, a don Mariano Trueba Hernáiz Juez de Primera Instancia de la expersada categoría que sirve el de Herrera del Daque.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de abril de 1942.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

Lmo, Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para ' Juzgado de Primera Instancia de Torrente, de categoria de entrada en la provincia de Valencia, a don Antonio Collado Alarcón, Jucz de Primera Instancia de la expresada categoría que sirve el de Cervera.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de abril de 1942.

BILBAO EGUIA

Ilmo, Sr. Director general de Justicia.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para el Juzgado de Primera Instancia de San Lorenzo de El Escorial, de categoría de entrada, en la provincia de Madrid, a don Pedro Martin de Hijas y Mude Primera Instancia de Almadén, de noz, Juez de Primera Instancia de

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de abril de 1942.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 27 de abril de 1942 por la que se concede la excedencia voluntaria a don Alfonso Blanco Alarcon Oficial primero del Cuerpo Adminis. trativo del Tribunal Supremo y Audiencias Territoriales, con destino en la Secretaria de Gobierno del . Tribunal Supremo.

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Alfonso Blanco Alarcón, Of al primero del Cuerpo Adminis. trativo del Tribuna! Supremo v Audiencia Territoriales, con destino en la Secretaria de Gobierno de ese Alte-Tribunal, y de conformidad con lo establecido en el artículo 13 del Decreto de 31 de enero de 1935,

Este Ministerio acuerda conceder la excedencia al expresado funcionario por el plazo mínimo de un año.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 27 de abril de 1942.

BILBAO EGUIA

Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Supremo.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 29 de abril de 1942 por la que se señala el recargo que asbe cobrarse por las Aduanas en las liquidaciones de los derechos de Arancel durante el mes de mayo de 1942.

Ilmo Sr.: De conformidad con lo prevenido en el Decreto de este Departamento ministerial, fecha 21 de junio de 1940, inserto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 27 del mismo mes,

Este Ministerio ha acoroado que en las liquidaciones de los derechos de Arancel correspondientes a las mercancias importadas y exportadas por las Aduanas durante el próximo mes de mayo, y cuyo pago haya de realizarse en billetes del Banco de España en vez de hacerlo en moneda oro, el recargo que por el expresado concepto aplicarán las aduanas será de doscientos cincuenta y siete enteros y setenta centésimas por ciento.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años-Madrid, 29 de abril de 1942.

BENJUMEA BURIN

ilmo. Sr. Director general de Aduanas.

ORDEN de 24 de abril de 1942 por la que se conceden los beneficios prevenidos en el caso 25 de la disposición segunda del Arancel a un correntómetro con destino as Instituto Español de Oceanografia.

Ilmo, Sr.: El Director del Instituto Español de Oceanografía, en comunicación fecha 7 de marzo último, interesa franquicia arancelaria para un correntómetro completo con accesorios y piezas de recambio, que se propone importar con destino al mencionado Instituto:

En cumplimiento del último párraso del caso 25 de la disposición segunda del vigente Arancel, la Dirección General de Industria, en comunicación fecha 18 de marzo próximo pasado, informa que no se fabrica en España el correntómetro que se desea importar del extranjero:

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo prevenido en el caso 25 de la disposición segunda de los vigentes Aranceles de Aduanas. ha acordado que, previa inserción de la presente Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, se permita la importación con franquicia, por la Aduana de Irún, de dos cajas de 203 por 88 por 88 centimetros, y 252 por 85 por 47 centímetros, respectivamente, con un peso bruto total de 625 kilos y neto de 445 kilos, conteniendo un correntómetro completo, con accesorios y piezas de recambio, incluyendo las cajas de transporte del aparato, la de la hélice, la de los accesorios, la de las herramientas y el marco con la caja de transporte, procedentes de Berlín (Alemania) y destinados a fines docentes en el Instituto Español de Oceanografía, dependiente del Ministerio de Marina. El mencionado material no podrá ser extraído, enajenado ni dedicado a otros fines que los de la enseñanza, a cuyo amparo se otorga la concesión, salvo si se satisfaciesen, en su día, los correspondientes derechos de Arancel

Lo que cómunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de abril de 1942.-P. D., Fernando Camacho.

ORDEN de 24 de abril de 1942 por la que se conceden los heneficios prevenidos en el caso 25 de la disposición segunda del Arancel a un tendoilito-brújula con destino a la enseñanza en la Escuela de Estado Ma-

Ilmo. Sr.: La Dirección de la Escuela de Estado Mayor, en comunicación fecha 19 del corriente, interesa de esa Dirección General franquicia arancelaria para un teodolito-brújula, que se ha de importar con destino al mencionado Centro de enseñanza:

En cumplimiento del último párrafo del caso 25 de la disposición segunda del vigente Arancel, la Dirección General de Industria, en comunicación fecha 26 de noviembre último, informa que no se producen en España teodolitos-brújulas con las características del que se desea importar del extranjero:

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo prevenido en el caso 25 de la disposición segunda de los vigentes Aranceles de Aduanas, ha acordado que, previa inserción de la presente Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, se permita la importación con franquicia, por la Aduana de Port Bou, de dos bultos marca H. W. Madrid 5876 y H. W. Madrid 5877, respectivamente, con un peso bruto total de 14 kilogramos y neto de 8.100 kilogramos, conteniendo un teodolito-brújula Wild, en estuche metálico, y un tripode de madera para el mismo, procedente de Henri Wild, S. A., Heerbrugg (Suiza) y destinado a la Escuela de Estado Mayor. El referido aparato no podrá ser extraido, enajenado ni dedicado a otros fines que los de la enseñanza, a cuyo amparo se otorga la concesión, salvo si se satisfaciesen, en su día, los correspondientes derechos de Arancel.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de abril de 1942.-P. D., Fernando Camacho.

Ilmo, Sr. Director general de Adua-. . . .

ORDEN de 24 de abril de 1942 por la que se conceden los beneficios prevenidos en el caso 25 de la disposición segunda del Arancel a un estereopantómetro con destino al Instituto Geográfico y Catastral.

Ilmo. Sr.: La Subsecretaria de la Presidencia del Gobierno, en comunicación fecha 20 de marzo último, interesa de este Departamento ministerial franquicia arancelaria para un estereopantómetro, con sus accesorios. Ilmo. Sr. Director general de Adua- que se ha de importar con destino al Instituto Geográfico y Catastral;

En cumplimiento del último párrafo del caso 25 de la disposición segunda del vigente Arancel, la Dirección General de Industria, en comunicación fecha 26 de noviembre último, informa que no se producen en España aparatos esteopantómetros como el que se desea importar del extranjero:

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo prevenido en el caso 25 de la disposición segunda, de los vigentes Aranceles de Aduanas, ha acordado que, previa inserción de la presente Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, se permita la importación con franquicia, por la Aduana de Irún, de una caja marca Z. A. 5661, con un peso bruto de 98 kilogramos y neto de 65 kilogramos, conteniendo un estereopanitómetro, con sus accesorios, procedente de la Casa Zeiss-Aerotopopragh, de Jena (Alemania), y destinado al Instituto Geográfico v Catastral. El referido aparato no podrá ser extraído, enajenado ni dedicado a otros fines que los de la enseñanza, a cuvo amparo se otorga, la concesión, salvo si se satisfaciesen;, en su día, los correspondientes derechos de Arancel.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 24 de abril de 1942.-P. D., Fernando Camacho.

Ilmo. Sr. Director general de Adua-

MINISTERIO DE IN-DUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN de 24 de abril de 1942 por la que se concede la excedencia voluntaria al Marinero de Lanchas de las extinguidas Delegaciones Maritimas don José López Diaz.

Ilmo. Sr.: Por haber sido nombrado Mecánico Guardapescas de segun da clase, en virtud de la Orden ministerial de 11 de diciembre de 1941 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 3, de 1942), queda en situación de excedencia en su anterior em plèo de Marinero de las Lanchas de las extinguidas Delegaciones Maritimas don José López Díaz, en las condiciones establecidas en los artículos 41 v siguientes del Reglamento de 7 de septiembre de 1918 para aplicación de la Ley de Bases de 22 de julio del mismo año.

Lo que comunico a V. I. para su co+ nocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. ~

Magrid, 24 de abril de 1942.—P. D. el Subsecretario de la Marina Mercante, Jesús María de Rotaeche.

Ilmo, Sr. Director general de Pesca-Maritima.

MINISTERIO DE EDU-CACION NACIONAL

ORDEN de 12 de abril de 1942 por la que se declara exento de depuración a don Manuel Lora Tamayo, Catedrático y Vicerrector de la Universidad de Sevilla.

Ilmo. Sr.: Considerando que don Ma. nuel Lora Tamayo, Catedrático y Vicerrector de la Universidad de Sevilla por ostentar diversos cargos de confianza, se encuentra comprendido en lo preceptuado en el artícuo quinto de la Orden de este Ministerio de Presidente de dicha localidad de que 18 de junio de 1940 (BOLETIN OFI-OIAL DEL ESTADO del 30), aclarada por la de 5 de julio siguiente (BQ-LETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 13).

Este Ministerio ha dispuesto declarar exento de depuración a don Ma-1 nuel Lora Tamayo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de abril de 1942.

IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Superior y Media.

ORDEN de 15 de abril de 1942 por la que se accede a la petición hecha por el Ayuntamiento de Quesaca (Jaén), de que se rebaje la cantidad de pesetas 36.000 de la subvención de 252.000, concedida en principio para llevar a efecto la construcción de dos Grupos escolares y doce viviendas para los Maestros, por desistir de la construcción de estas últimas.

Ilmo, Sr., Vista la instancia dirigida a este Ministerio por el Alcaldepresidente del Ayuntamiento de Quesada (Jaén), solicitando que de la subvención que, en principio, de pesetas 252 000 que por Orden ministerial de 9 de julio de 1936 le fué concedida para construir directamente, en dicha localidad, dos Grupos escolares, uno en la plaza de Madre de Dios y otro en Eras de la Tercia, con seis secciones para niños en el primero, y seis para niñas en el segundo; dos bibliotecas en el de la plaza de Madre de Dios; dos bibliotecas, una cantina escolar y una vivienda para el conserje en el de las Eras, co-

maestros y maestras en la plaza de y por los adjudicatarios de esta con-Santa Catalina, se rebaje la cantidad correspondiente a dichas viviendas, pues el Municipio desiste de la construcción de las mismas;

Resultando que la expresada subvención tiene fuerza legal, toda vez que fué concedida con anterioridad al Glorioso Movimiento salvador de Es-

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas informó favorablemente el proyecto;

Considerando que no existe inconvehiente alguno en que se acceda a la petición del Ayuntamiento de Quesada (Jaén), de que sea rebajada de la aludida subvención la cantidad a que asciende la construcción de las doce viviendas de que se trata.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Que se acceda al deseo que en su instancia manifiesta el Alcaldesea rebajada la cantidad que corresponde a la subvención, en principio -36.000 pesctas-, con destino a un edificio para doce viciendas para los maestros y maestras, por desistir el Municipio de su construcción: y

2.º Que quede subsistente la de pesetas 216.000 que, en principio, y por Orden ministerial de 9 de julio de 1936 se le concedió para llevar a efecto la construcción de dos Grupos escolares: uno, en la plaza de Madre de Dios, y otro, en Eras de la Tercia, con seis secciones para niños el primero, y seis para niñas el segundo; dos bibliotecas en el de la plaza de Madre de Dios, y dos bibliotecas, cantina escolar y vivienda para el conserje en el de Eras de la Tercia: en total, dieciocho secciones, y que se abonará previo el exacto cumplimiento de los requisitos que determinan los Decretos de 15 de junio de 1934 y de 7 de febrero de 1936.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 15 de abril de 1942.

IBAÑEZ MARTIN

Ilmo, Sr. Director general de Primera Enseñanza.

ORDEN de 15 de abril de 1942 por la que se aprueba la rescisión del contrato, con devolución de la fianza, de las obras con destino a un Grupo cscolar denominado La Solana, del Ayuntamiento de Béjar (Salamanca), y disponiendo se proceda a recibir dicha obra redactando la correspondiente liquidación.

Ilmo, Sr.: Vistas las instancias suscritas por el Alcalde-Presidente del trata, de que se hará mérito;

Resultando que por Decreto de 4 de diciembre de 1934 se aprobó el provecto, redactado por la Oficina técnica, para la construcción en la indicada localidad, sitio denominado la Solana, de un Grupo escolar, con siete secciones para niños y ocho para niñas, y los locales correspondientes a cantinas, inspección médico-escolar biblioteca, departamento de duchas. salas de trabajos manuales y casa nara el conserje, por su presupuesto total de 533.154,33 pesetas;

Resultando que, previa subasta, se adjudicó definitivamente la ejecución de las obras a don Luis Ortiz de la Torre y Lope y a don Joaquín Sánchez Santamaría, en la cantidad liquida de 452.213,87 pesetas, por haber hecho la baja del 12,60 por 100 sobre el presupuesto de contrata, de piseta; 517.407.17:

Resultando que para garantizar la ejecución de las obras por parte de los mencionados contratistas el Banco Hispano Americano, de su propiedad. entregó, en 2 de abril de 1935, en la Caja General de Depósitos, diez títulos de Deuda Amortizable 5 por 100. importantes 45.000 pesetas nominales, según resguardos señalados con los números 316.699 de entrada y 138.310 de registro;

Resultando que el Alcalde-Presidente del Avuntamiento de Béjar, en cumplimiento ternado por la Comisión Gestora, eleva instancia en la que, después de expresar que por haber cedido al Estado los terrenos de la Corredera, donde están esclavadas escuelas, para emplazar en ellos la nueva Escuela de Trabajo, y siendo necesarios para la puesta en marcha del proyecto el emplazamiento de los servicios de instrucción primaria al Grupo escolar en construcción, solicitando la terminación de estas obras;

Resultando que la contrata facilitando la pretensión del Ayuntamiento interesa la rescisión del compromiso, sin más exigencias que el abono de la obra hecha y devolución del depósito de garantía;

Considerando que para imprimir la mayor rapidez a las obras del Grupo escolar de referencia, facilitando la ejecución del proyecto de Escuela de Trabajo, será conveniente el variar de sistema constructivo, realizando la terminación de las mismas por administración, lo que permitirá adaptar los, precios unitarios a la realidad actual, todo ello previa rescisión del contrato;

Considerando que a la anulación del compromiso debe seguir por parte del Arquitecto director del servicio la recepción y liquidación de la obra ejecutada, de conformidad con lo premo asimismo doce viviendas para los Ayuntamiento de Béjar (Salamanca) | venido en los artículos 65, 66 y 71 del

Pliego de condiciones generales para cuando se trate de papeles y documenpor Real Decreto de 4 de septiembre de 1908.

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por la Asesoría Jurídica, ha

tenido a bien disponer:

1.º Aprobar la rescisión del contrato celebrado entre don Luis Ortiz de la Torre y don Joaquín Sánchez Santamaria con el Estado, para la construcción del Grupo escolar en Béjar (Salamanca), en los terrenos de la Solana.

2.º Que dicha rescisión se entienda con derecho, per parte de la contrata, al abono de obra hecha y devolu-

ción de la fianza; y

3.º Que por el Arquitecto director del servicio, don Joaquín Secall, se proceda a recibir y redactar la liquidación de la obra ejecutada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 15 de abril de 1942.

IBAÑEZ MARTIN

Ilmo, Sr. Director general de Primera Enseñanza.

ORDEN de 16 de abril de 1942 para que se haga una escrupulosa búsqueda de papel inservible en los Establecimientos dependientes de la Dirección General de Archivos y Bibliotecas para su entrega a la Delegación Nacional de Prensa.

Ilmo, Sr.: A fin de colaborar en la justa demanda que ha formulado la Delegación Nacional de Prensa de entrega del papel inservible con el objeto de resolver la crisis del papel,

Este Ministerio ha acordado lo siguiente:

1.º En todas las Oficinas y Archivos, Bibliotecas dependientes de esa Dirección General, se hará una escrupulosa búsqueda de todo el papel que no se considere necesario y que debe ser destinado al fin que se deja indicado.

2.º Los Jefes de los Centros, y especialmente los funcionarios del Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos dedicarán especial estudio al examen de la documentación que deba ser entregada.

3.º Los nombrados funcionarios consultarán, en caso de duda, a esa Dirección General, que resolverá en atención a las circunstancias que en ellos concurran.

4.º Sin la expresa autorización de les funcionaries del Cuerpo de Archivos no podrán entregarse papeles ni otros documentos dependientes de los Centros de este Ministerio.

5.º Igualmente será indispensable el examen de los mismos funcionarios

la contratación de obras, aprobado tos de otros Centros siempre que sean de carácter oficial, y en su consecuencia las Autoridades, Directores y Jefes de oficinas y establecimientos públicos podrán solicitar sus servicios, y los funcionarios del Cuerpo de Archiveros están en la obligación de prestarlos.

> Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 16 de abril de 1942,

IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

ORDEN de 17 de abril de 1942 sobre conmemoración del cuarto centenario del nacimiento de San Juan de la Cruz.

Ilmo Sr.: El presente año se conmemora el cuarto centenario del nacimiento de San Juan de la Cruz y entre los actos que con tal motivo organiza este Ministerio en honor del más sublime y fervoroso de nuestros misticos, ha de figurar una exposición de sus obras y recuerdos.

Por la presente Orden queda encomendada su organización al Patronato de la Biblioteca Nacional, al cual prestarán su colaboración todo los Centros dependientes de este Ministerio con la aportación de cuantos libros, documentos y objetos sean de interés para el mayor esplendor de dicha exposición.

Lo que comunico a V. I. para que por esa Dirección General y en cumplimiento de esta Orden, se dicten las disposiciones precisas con el fin de recabar oficialmente las asistencias que la entidad organizadora estimare que son necesarias.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 17 de abril de 1942.

IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

ORDEN de 18 de abril de 1942 por la que se rectificá la Circular de 6 de los mismos sobre oposiciones a cátedras de Instituto, en turno libre.

Ilmo. Sr.: La Orden circular de la Dirección General de Enseñanzas Superior y Media de fecha 6 de abril del corriente año, publicada en el BOLE-TIN OFICIAL DEL ESTADO del día 13 de los mismos, dicta instrucciones para el desarrollo de la convocatoria de oposiciones a cátedras de los Institutos de Enseñanza Media por turno libre, y en el apartado c) de la Instrucción primera exige haber cumplido veintitrés años de edad el día en que den comienzo los ejercicios para po-

der concurrir y tomar parte en los mismos.

Teniendo en cuenta que en convocatorias precedentes de oposición, así a cátedras de Institutos como de Facultades Universitarias, se exigió la edad de veintiún años.

Este Ministerio ha resuelto rectificar el apartado c) de la Instrucción primera de la aludida Orden circular en el santido de fijar la edad de veintiún años, que han de tener cumplidos los opositores el día en que den comienzo los ejercicios, para aspirar a las cátedras de los Institutos de Enseñanza Media convocadas a oposición libre por Orden ministerial de 26 de marzo último, publicada en el BOLETIN OFI-CIAL DEL ESTADO del día 3 de los

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 18 de abril de 1942.

IBANEZ MARTIN

Ilmo, Sr. Director general de Enseñanzas Superior y Media.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 25 de marzo de 1942 por la que se nombra a don Ildefonso La Roche Lecuona, Magistrado de Trabajo en Santa Cruz de Tenerije.

Ilmo, Sr.: En uso de las atribuciones que me confiere el artículo septmo de la Ley orgánica de la Magistratura de Trabajo de 17 de octubre de 1940 (BOLETIN OFICIAL DEL ES-TADO de 3 de noviembre siguiente), y como consecuencia de la resolución del concurso convocado con fecha 5 de febrero pasado (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 9 de dicho mes),

Vengo en nombrar a don Ildefonso La Roche Lecuona, Magistratio de trabajo en propiedad de Santa Cruz de Tenerife (Canarias), con el sueldo anual de quince mil posetas, que percibirá con cargo a la Sección XII, capitulo primero, articulo primero, grupo sexto, concepto primero del Presupuesto correspondiente al año en curso, aprobado por Ley de 22 de enero del corriente año, debiendo ocupar el número veinte del Escalafón de Magistrados del Trabajo de tercera categoria, actualmente en vigor.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de marzo de 1942.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Minis.

ORDEN de 20 de abril de 1942 por la que se autoriza la creación de la Caja de Ahorros Insular de La Palma (Canarias), se aprueban los Estatutos por los que ha de regirse y se ordena su inscripción en el registro especial de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministerio por el Presidente de la Comisión Gestora del excelentisimo Cabildo Insular de La Palma. solicitando la creación de una Caja de Ahorros insular, la aprobación de los Estatutos, así como la correspondiente inscripción en el Registro especial de este Departamento,

Este Ministerio, oído los informes de la Sección de Cajas de Ahorro y el de la Comisión Consultiva de estas Instituciones, ha tenido a bien:

- 1.º Aprobar los Estatutos por que ha de regirse la Caja de Ahorros Insular de La Palma, con las modificaciones acordadas por la Comisión Consultiva.
- 2.º Autorizar la creación y, por tanto, el funcionamiento de la citada Caja, que se denominará «Caja de Ahorros Insular de La Palma», y
- 3.º Que con tal denominación se proceda a su inscripción en el Registro Especial de este Ministerio.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de abril de 1942.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Previ sión.

ORDEN de 23 de abril de 1942 por la que se declara desvinculada de doña Eloisa Amusco Padrós la casa barata número 88 del proyecto aprobado a «Los Previsores de la Construcción, S. A.», de esta capital, y autorizándola para transferir sus derechos de la misma a doña Lorenza Carranza, de Madrid.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de doña Eloisa Amusco Padrós, de Madrid, solicitando la desvinculación y autorización para transferir los derechos de su casa, señalada con el número 88 del proyecto aprobado a «Los Previsores de la Construcción, S. A.», de esta capital;

Resultando que funda su solicitud en la necesidad de tener que trasladar su residencia fuera de esta capital, motivo por el que se ve en la imposibilidad de seguir habitándola;

Resultando que la casa de referencia fué vinculada a la peticionaria por Orden ministerial de 28 de marzo de 1942:

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad de los beneficiarios que las habiten que- se halla totalmente terminada, según Real Orden de 11 de mayo de 1928,

darán vinculadas a éste, correspondiendo a este Ministerio de Trabajo la desvinculación, si a ello hubiera lugar:

Considerando que los motivos alegados por doña Eloisa Amusco Padrós pueden estimarse atendibles y aconseian acceder a lo solicitado:

Considerando que por «Los Previsores de la Construcción, S. A.», en cumplimiento de las normas establecidas por el Instituto Nacional de la Vivienda sobre traspasos de casas baratas, ha notificado que el aspirante que figura en primer lugar para adquirir una casa barata de las construídas por dicha entidad es doña Lorenza Carranza, domiciliada en la calle de Juan Bravo número 71, de esta capital;

Vistas las disposiciones legales aplicables al caso,

Este Ministerio ha dispuesto declarar desvinculada de doña Eloísa Amusco Padrós la casa barata señalada con el número 88, del provecto aprobado a «Los Previsores de la Construcción, Sociedad Anónima», hoy número 67 de la calle de Abtao, de esta capital, autorizándola para transferir sus derechso de la misma a doña Lorenza Carranza, de Madrid, siempre que ésta reúna la condición legal de beneficiaria de casa barata y que el precio de venta no exceda de la tasación que dicha finca tenga en el proyecto aprobado por este Ministerio de Trabajo. no pudiendo la señora Amusco Padros ser beneficiaria de casa barata en Madrid durante un período de dos años.

Lo digo a V. I. para su conocimien-

to v demás efectos.

Madrid, 23 de abril de 1942.

GIRON DE VELASCO

Ilmo, Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

ORDEN de 23 de abril de 1942 por la que se califica definitivamente la casa económica número 41, tipo A, del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Económicas «Residencia», señalada hoy con el número 28 de la calle de Carbonero y Sol, de esta capital, solicitada por don Ramón Pastor y Mendivil.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Ramón Pastor y Mendivil, de Madrid. solicitando calificación definitiva para su casa económica número 41, tipo A. del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Económicas «Residencia». señalada hoy con el número 28 de la calle de Carbonero y Sol, de esta ca-

Resultando que don Ramón Pastor y Mendivil fué declarado beneficianio de casa económica por Orden ministerial de 30 de abril de 1932;

Resultando que la mencionada casa

se ha comprobado en la visita de inspección realizada por la Sección Técnica del Instituto Nacional de la Vivienda con fecha 16 de agosto de 1940;

Resultando que la repetida casa económica fué calificada condicionalmen. te, con todas sus modificaciones, por Orden minsterial de 10 de agosto de 1934, a los solos efectos de exenciones tributarias, y que la casa económica de que se trata fué edificada por el solicitante, según se justifica con la escritura de declaración de obra nueva. otorgada en 19 de noviembre de 1931ante el Notario don Cándido Casanue. va y Gorjón bajo el número 4.097 de su protocolo;

Considerando que se han cumplido todos los requisitos que determinan los artículos 126 y siguientes del Reglamento de 8 de julio de 1922 y demás disposiciones legales de aplicación al caso.

Este Ministerio ha dispuesto calificar definitivamente la casa económica número 41, tipo A, del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Económicas «Residencia», señalada hoy con el número 28 de la calle de Carbonero v Sol, de esta capital, solicitada por don Ramón Pastor y Mendivil.

Lo digo a V. I. para su conocimiento v demás efectos.

Madrid, 23 de abril de 1942,

GIRON DE VELASCO

Ilmo, Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

ORDEN de 23 de abril de 1942 por la que se declara vinculada a don Juan Manuel García Almodóvar la casa barata y su terreno número 10 de la manzana primera del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Higiénicas y Baratas, de Ciudad Real.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Juan Manuel García Almodóvar, de Ciudad Real, en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con él las notificaciones necesarias para que realice pesonalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa barata número 10, de la manzana primera, del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Higiénicas y Baratas, de dicha capital;

Resultando que el interesado funda su pretensión en que ha adquirido el pleno dominio de la finca y lo acredita con la escritura de compra, hecha en Ciudad Real a 1.º de junio de 1936 ante don Agustín Gutiérrez Sainz bajo el número 414 de su protocolo. inscrita en el Registro de la Propledad de Ciudad Real:

Considerando que, con arreglo a la

todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso, y según escritura de 7 de octubre de 1928, ante don Emilio Marcos Salvador, asciende a 14.174,01 pesetas, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada:

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe quedarán vinculadas a éste, en virtud de lo disnuesto en el artículo 10 del Real Decreto-Ley de 10 de octubre de 1924;

Vistas las disposiciones legales apli-

cables al caso.

Este Ministerio ha dispuesto declarar vinculada a don Juan Manuel Garda Almodovar la casa barata y su terreno número 10 de la manzana primera del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Higiénicas y Baratas de Oiudad Real, que es la finca número 10.850 del Registro de la Propiedad de Ciudad Real, tomo 863, folio 115 vuelto, vinculación que lleva consigo la imposibilidad de que la casa quede embargada, salvo para hacer efectivos los. plazos no satisfechos por la compra del inmueble, los créditos hipotecarios que con anterioridad a la adjudicación se hayan obtenido de cualquier entidad o particular y los derechos reservados al Estado, Provincia y Municipio, a los efectos del Real Decreto-Ley de 10 de octubre de 1924, sin que durante el plazo de cincuenta años, a contar desde el 14 de febrero de 1934, pueda la finca ser transmitida a título distinto del de herencia o donación al heredero a quien corresponda el derecho de sucesión, según las reglas y las condiciones establecidas en el citado Decreto-Ley, correspondiendo exclusivamente a este Ministerio acordar la desvinculación, si procediere.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 23 de abril de 1942.

GIRON DE VELASCO

Ilmo, Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

ORDEN de 23 de abril de 1942 por la que se declara vinculada a doña Dolores Santos Villa la casa barata y su terreno número 20 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas para Periodistas «Los Pinares», de Chamartin de la Rosa, de esta capital.

Ilmo, Sr.: Vista la instancia de doha Dolores Santos Villa, de Madrid, en solicitud de que en lo sucesivo se procediere.

entiendan con ella las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa barata núm. 20 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas para periodistas «Los Pinares», de Chamartín de la Rosa (Madrid);

Resultando que la interesada funda su pretensión en que ha adquirido el pleno dominio de la finca y lo acredita con la escritura de compra, hecha en Madrid a 21 de diciembre de 1939 ante don Juan Castrillo Santos bajo el número 21 de su protocolo, inscritaen el Registro de la Propiedad de Colmenar Viejo:

Considerando que, con arreglo a la Real Orden de 11 de mayo de 1928, todo beneficiario de casa barata/ que hava adquirido el dominio de la misma tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso, y según escritura de 2 de febrero de 1928, ante don José María de la Torre e Izquierdo, asciende a 18.348,12 pesetas, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada;

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedd del beneficiario que las ocupe quedarán vinculadas a éste, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real Decreto-Ley de 10 de octubre de 1924;

Vistas las disposiciones legales aplicables al caso.

Este Ministerio ha dispuesto declarar vinculada a doña Dolores Santos Villa la casa barata y su terreno número 20 del provecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas para Periodistas «Los Pinares», de Chamartín de la Rosa (Madrid), que es la finca número 62 (antes 214) del Registro de la Propiedad de Colmenar Vicio, tomo primero, libro primero, de la Sección segunda, folio 171, vinculación que lleva consigo la imposibilidad de que la casa quede embargada, salvo para hacer efectivos los plazos no satisfechos por la compra del inmueble, los créditos hipotecarios que con anterioridad a la adjudicación se hayan obtenido de cualquier entidad o particular y los derechos reservados al Estado, Provincia y Municipio, a los efectos del Real Decreto-Ley de 10 de octubre de 1924, sin que durante el plazo de cincuenta años, a contar desde el 21 de diciembre de 1939, pueda la finca ser transmitida a título distinto del de herencia o donación al heredero a quien corresponda el derecho de sucesión. según las reglas y las condiciones establecidas en el citado Decreto-Ley, correspondiendo exclusivamente a este Ministerio acordar la desvinculación, si

Lo digo a V. I. para su conocimiento v demás efectos.

Madrid, 23 de abril de 1942.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

ORDEN de 25 de abril de 1942 por la que se aprueba el reglamento por cl que se ha de regir la concesión de la Medalla del Trabajo.

Ilmo. Sr.: En ejecución de lo ordenado en el Decreto de 14 de marzo: ultimo, creando la Medalla del Trabajo,

Este Ministerio ha tenido a Liendisponer que se apruebe el reglamento por el cual se ha de regir la conce. sión de dicha condecoración.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Por Dios, España y su revolución nacional sindicalista.

Madrid, 25 de abril de 1942.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Minasterio.

REGLAMENTO DE LA MEDALLA. DEL TRABAJO

Artículo 1.º En virtud de lo dispuesto en el Decreto de 14 de marzo de 1942, se crea una condecoración nacional, de carácter civil, denominada Medalla del Trabajo.

Art. 2.º La Medalla del Trabajo tiene por objeto recompensar la inteligencia, ejemplaridad, constancia en el trabajo, así como los sufrimientos padecidos con ocasión del mismo.

Art. 3.º La Medalla del Trabajo será de dos clases: «Medalla al mérito en el trabajo» y «Medalla al sufrimiento en el trabajo». Ambas Medallas tendrán tres categorías: Medalla de Oro, de Plata, subdividida en dos clases, y de Bronce. Dicha Medalla penderá del pecho en las personas naturales y al ser concedida en concepto. de recompensa colectiva, dará derecho a la entidad sobre que recaiga la distinción, a pener en su bandera oficial una corbata con los colores de su cinta.

Art. 4.º La «Medalla al mérito en el trabajo» podrá otorgarse a título de premia individual o como recompensa colectiva a corporaciones, asociaciones o empresas, para enaltecer los actos y servicios laborales prestados individual o colectivamente.

La «Medalla el sufrimiento en el trabajo»» se concederá solamente a título de premio individual a los productores que en la práctica de sus profesiones u oficios sufran accidentes o

mutilaciones, o contraigan enfermedades graves que no sean atribuibles a impericia manifiesta, imprudencia temeraria o causas ajenas a la especifica función del trabajo.

Art. 5.º La Medalla en todas sus clases tendrá la forma de un octógono. en cuya parte superior y desde la anilla que forman los tallos, caerán dos guirnaldas de roble hasta la altura de la parte media de los lados con. tiguos a su base. Su parte central la constituirá el relieve sobre la materia de la Medalla de las figuras alegóricas del trabajo y el capital, y detrás España sobre un sol. Estas figuras estarán cortadas por un cuadrilátero irregular de esmalte blanco, sobre el que destacará el escudo nacional en sus colores. En el reverso unas chimeneas humeantes sobre el cielo, con la inscripción: «Decreto de 14 de marzo de 1942» y debajo, sobresaliendo del cuadrilátero, los atributos de la industria. comercio y trabajo.

El octógono tendrá una faja de esmalte, bordeada del metal de que sea la Medalla. Para la «Medalla al mérito en el trabajo» el color del esmalte de la faja será azul v sobre ella en blanco, la inscripción «Al mérito en el trabajo». Para la «Medalla l'sufrimiento en el trabajo» el esmalte de la faja será rojo y sobre ella la inscripción en blanco «Al sufrimiento en el trabajo».

La cinta de que ha de pender la Medalla del trabajo será roja y negra, sobre la que ostentará bordado o grabado el yugo y las flechas como simbolo del Nuevo Estado.

Los poseedores de la Medalla de Plata de primera categoría, llevarán sobre la cinta un pasador formado por dos ramas de roble en su mismo metal.

Al ser concedida la Medalla a una colectividad, ésta podrá colocar en su bandera oficial una corbata con los colores de la condecoración, rematada por un fleco de oro, plata o bronce, según la clase de Medalla cue le haya sido otorgada.

En actos no oficiales podrà usarse en el ojal la roseta con los colores de la cinta.

Ant. 6.º El número de Medallas de oro que puede otorgarse será de cincuenta para las personas naturales y de veinticinco para las sociedades o corporaciones, siendo precisa la existencia previa de vacante, y sin limitación de número para las restantes categorías.

Art. 7.º La Medalla de Oro sólo podrá ser concedida por Orden acordada en Consejo de Ministros, a propuesta del de Trabajo: la de Plata por Orden Bronce por comunicación del ministro de dicho Departamento.

Art. 8.º Las concesiones se verificarán:

1.º Por expediente instruído a propuesta del Ministro de Trabajo.

2.º A petición del Subsecretario, Directores generales, Comisarios o Presidentes de organismos dependientes del Ministerio de Trabajo: del Delegado Nacional de Sindicatos y de cuantas otras Autoridades consideren oportuno formular propuesta en tal sentido.

3.º A instancia de parte, fundamentando la petición.

Art. 9.º Se considerará como mérito para lograr esta distinción:

a) El haber creado o propulsado empresas industriales y mercantiles de reconocida utilidad general

b) El haber prestago servicios relevantes a la riqueza nacional en todas sus manifestaciones.

c) Los inventos científicos o técnicos, en cualquiera de las esferas de la actividad humana.

d) Fomentar o auxiliar las instituciones de carácter social.

e) Estimular la previsión y el trabaio.

f) La publicación de obras meritorias de carácter social.

g) Los actos de abnegación, fidelidaq o heroísmo con ocasión del trabajo.

h) Haber creado o dotado de una renta o capital a establecimientos de enseñanza profesional para obreros.

i) Haber sufrido en la práctica de sus profesiones u oficios accidentes o mutilaciones, o contraído enfermedades graves que no sean atribuíbles a impericia manifiesta, imprudencia temeraria o causas ajenas a la específica del trabajo.

j) Por la constancia en el ejercicio de una profesión, cargo o empleo con relevante laboriosidad.

k) Haber prestado servicios de incontrastable mérito como funcionario del Ministerio de Trabajo o sus Organismos dependientes.

Art. 10. También por iniciativa gel Ministro de Trabajo podrá otorgarse la Medalla del Trabajo a las personas o colectividades del extranjero que se hayan hecho aceredoras a la distinción. Las Medallas de Oro que se concedan por este concepto no cubrirán vacante.

Art. 11. Se considerarán como méritos para lograr esta distinción en concepto de recompensa colectiva los realizados por una Corporación, Asociación o Empresa, siempre que tienda a la mejora del fin para que fueron creados, alcancen un perfeccionamiendel Ministerio de Trabajo, y la de to en sus productos o hayan logrado en el Ministerio de Trabajo 75 pese-

un meioramiento en la clase trabajadora que les asiste

Art. 12. Todas las peticiones y propuestas de recompensas deberán hallarse gebidamente fundamentadas y estar acompañadas de los informes de las autoridades de quienes dependan las personas en favor de quienes se hace la propuesta. Cuando se trate de propuestas a favor de proquetores. Entidades o Empresas encuadradados en la organización sindical, será precentivo el informe de la Delegación Nacional de Sindicatos.

Art. 13. Las clases de Medalla cel Trabajo que puedan otorgarse en los casos a que se refieren los párrafos j) y k) del artículo 9.º de este Reglamento, lo serán en relación a la categoría que posea la persona recompensada, estableciéndose como norma. la de que la de Oro se otorgará a los Ministros, ex Ministros y Autoridades y Jerarquías similares: la de Plata de la primera categoría, para Subsecretarios, Directores generales y Jefes superiores de Administración o categorías asimiladas; la de Plata de segunda, a Jefes de Administración v. de Negociado o asimilados, y la de Bronce para los Oficiales que Administración civil o similares.

Art. 14. En el Ministerio de Trabajo se llevará un libro registro de concesiones de Medallas de Trabajo para cada una de sus distintas clases y categorías.

Las personas o entidades galardonadas con la Megalla del Trabajo deberán remitir anualmente a dicho Ministerio, debidamente cumplimentado, el cuestionario que por el Departamento se les cursará, a los efectos de comprobar su fé de vida o subsistencia, e introducir en los respectivos expedientes las modificaciones de curcunstancias personales que sean ae interés o necesario reseñar.

Art. 15. Las Medallas de Oro y Plata otorgadas a título individual, llevarán anexa la concesión de una pensión vitalicia cuando, a propuesta del Ministro de Trabajo, así se acuerde en Consejo de Ministros.

En la Orden de concesión se determinará la cuantía y forma de pago de la pensión, que se abonará por el Instituto Nacional de Previsión, mediante concierto celebrado con el mismo.

Art. 16. Por el mismo procedimiento podrá concederse idéntica pensión a los agraciados con la Medalla del Trabajo que estén comprendidos en el párrafo i) de artículo 9.º de este Reglamento.

Art. 17. Los agraciados con la Medalla de Oro o Plata, en cualquiera de sus categorias, tendrán que abonar

tas, en una póliza, en concepto de timbre, y 25 pesetas por expedición del diploma correspondiente, y por las de Bronce una póliza de 30 pesetas y 10 pesetas por el diploma. Las colectividades pagarán los mismos derechos

El plazo, improrrogable, para el pago indicado será de tres meses, desde la fecha en que haya sido otorgada la distinción, considerándose nula la concesión al concluirse aquél.

Art. 18. Los agraciados a que se refiere el artículo 10 de este Reglamento estarán exentos del pago de derechos que se establecen en €l artículo anterior.

Art. 19. El acto de imposición de esta condecoración deberá rodearse de la máxima solemnidad pública y so-

No podrá usarse la insignia de la Medalla de Trabajo por quien no esté en posesión del correspondiente diploma, expedido por el Ministro de Trabajo, el cual queda investido de las facultades correspondienets para poner en conocimiento de los representantes del ministerio público las infracciones de este artículo, a fin de que se les persiga con todo el rigor del Código. En caso de que algún miembro de la Medalla del Trabajo cometa acto que atente a su honor, propondrá la supresión de su nombre del libro registro de los poseedores de la Medalla. Los Tribunales de Justicia remitirán al Ministerio de Trabajo copia de toda sentencia ejecutoria infamante que recaiga seguida contra poseedores de la Medalla, a la que se dará el trámite anteriormente señalado.

Art. 20. Por el Ministerio de Trabajo se dictarán las disposiciones necesarias para el cumplimiento de este Reglamento y para determinar las bases del concierto con el Instituto Nacional de Previsión a que se refiere el artículo 14 de este Reglamento.

· Disposición transitoria.—Se concede un plazo de tres meses, a contar de la publicación del presente Reglamento, para que cuantas personas naturales, Sociedades o Corporaciones, tanto nacionales como extranjeras, se hallen en posesión de la Medalla del Trabajo concedida al amparo del Real Decreto de 22 de enero de 1926, puedan solicitar del Ministerio de Trabajo la convalidación de tal recompensa y su canje por la que crea el Decreto de 14 de marzo de 1942. Al efecto, deberán acompañar, además de la solicitud, cuantos antecedentes consideren convenientes en justificación de su actuación y conducta durante el Glorioso Movimiento Nacional y de su adhesión al mismo, reservándose el Ministro de Trabajo la facultad de resolver, sin ulterior recurso.

Cuantas personas o entidades dejen de solicitar la convalidación indicada lizada si no está expedida dentro del instancias:

o no reciban la confirmación de su concesión por parte del Ministerio de Trabajo perderán todos los derechos de la concesión anterior.

ADMINISTRACION CENTRAL

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Dirección General del Instituto Geográfico y Catastral

Convocando el concurso reglamentario de Ingenieros Geógrafos, autorizado por Decreto de 10 de abril de 1942.

Autorizada esta Dirección General por Decreto de 10 de abril del corriente año para anunciar el concurso reglamentario, a fin de proveer 33 plazas vacantes de Ingenieros Geógrafos: las trece primeras, de Jefes de Negociado de segunda clase, dotadas con el sueldo anual de 8.400 pesetas, y las veinte restantes, de Jefes de Negociado de tercera clase, con el sueldo anual de 7.200 pesetas, cuya provisión ha de hacerse con arreglo a lo establecido en el artículo 16 del Reglamento de 22 de diciembre de 1911 y disposiciones complementarias, se convoca a concurso de méritos para la provisión de dichas vecantes, en los turnos y en las condiciones que a continuación se expresan:

Primera vacante - Corresponde al turno noveno, y podrá ser solicitada por los Arquitectos varones, mayores de dieciocho años y que no hayan cumplido los treinta y cinco años en el último señalado para la admisión de instancias, que tengan cursadas y aprobadas las asignaturas de Topografías Geodesia y Astronomia si no formasen éstas parte del plan de estudios del Centro docente donde cursaron los SUVOS

Las instancias deberán ingresar en la Dirección General del Instituto Geográfico y Catastral antes de las doce de la mañana del día primero del próximo mes de junio, y serán acompañadas de la documentación siguienté:

Titulo correspondiente o certificación de haber aprobado los ejercicios necesarios para obtenerlo, aplazándose en este último caso la presentación del título hasta el momento de la toma de posesión si el solicitante obtuviera el ingreso como Ingeniero Geógrafo.

Certificación académica de estudios detallada por asignaturas y de la aprobación de las asignaturas de Topografia, Geodesia y Astronomia.

Certificación del Registro Civil del acta de nacimiento, debidamente legaterritorio de la Audiencia de Madrid. Certificación facultativa, expedida por un Médico del Cuerpo de Sanidad Civil, acreditativa de no tener defecto fisico alguno que le imposibilite para el ejercicio del cargo de Ingeniero Geógrafo, ni de padecer enfermedad con-

Si el aspirante pertenece a algún Cuerpo del Estado, certificación del resultado de su depuración como funcionario, con arreglo a la Ley de 10 de febrero de 1939. En caso contrario, presentarán certificación expedida por la Jefatura Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. que acredite su completa adhesión al Régimen.

Segunda vacante. -- Corresponde al turno décimo, y podrán aspirar a ella los Ingenieros Industriales varones, mayores de dieciocho años y que no havan cumplido los treinta y cinco el último día señalado para la admisión de instancias, que tengan aprobadas las asignaturas de Topografía, Geodesia y Astronomía si no formasen éstas parte del plan de estudios del Centro donde cursaron los suyos, y que posean los demás requisitos que se exigen a los aspirantes del turno noveno y en las mismas condiciones que para éstos se determinan.

Tercera vacante. - Corresponde al turno undécimo, y podrá ser solicitada por los Jefes y Oficiales del Cuerpo General de Artillería e Ingenieros de la Armada y por los Astrónomos del Observatorio de Marina de San Fernando. Estos últimos deberán tener aprobadas las asignaturas de Topografia, Gcodesia y Astronomia, como se ha establecido para el turno noveno, y habrán de tener categorías o sueldos análogos a los Oficiales del Ejército.

Los solicitantes no deberán exceder de treinta y cinco años de edad el último día señalado para la admisión de instancias, que deberán remitir, por conducto del Ministerio de que dependan antes de las doce de la mañana del día primero de junio próximo.

Las instancias deberán ser acompañadas de las hojas de servicios, certificación de la hoja de estudios detallados por asignaturas y la de los méritos que los interesados deseen aportar al concurso.

Cuarta vacante.--Corresponde al turno duodécimo, y se proveerá entre Topógrafos Ayudantes de Geografía y Catastro que posean alguno de los títulos que se exigen a los concursantes de los demás turnos.

El límite superior de edad para estos aspirantes será de treinta y ocho años. de los que no deberán exceder el último día señalado para la admisión de

Acompañarán sus instancias con los documentos siguientes:

Título correspondiente y certificación académica de estudios detallada por asignaturas y la de haber aprobado las asignaturas de Topografía, Geodesia y Astronomía que se establecen para los aspirantes por el turno noveno y las de los demás méritos que deseen aportar al concurso.

Certificación de haber sido depurado en su Cuerpo o en cualquier otro del Estado a que pudiera pertenecer también, con arreglo a la Lev de 10 de febrero de 1939.

Quinta vacante.-Corresponde al turno décimotercero, v podrá ser solicitada por los Ingenieros de Telecomunicación varones, mayores de dieciocho años y que no excedan de treinta y cinco el último día señalado para la admisión de instancias, que tengan aprobadas las asignaturas de Topografía. Geodesia y Astronomía si no forman estas asignaturas parte del plan de estudios del Centro docente donde cursaron los suyos y que reúnan los demás requisitos que se exigen a los aspirantes del turno noveno y en las mismas condiciones que para éstos se determinan.

Sexta vacante.--Corresponde al turno primero, y podrán optar a ella los Jefes y Oficiales de Artillería que figuren en el escalafón del Cuerpo y que no excedan de treinta y cinco años de edad el último día señalado para la admisión de instancias, que deberán remitir por conducto del Ministerio de que dependen en el mismo plazo señalado para los turnos anteriores, debiendo acompañar la documentación que se exige para los aspirantes al turno undécimo.

Séptima vacante. - Corresponde al turno segundo, y podrán aspirar a ella los Jefes y Oficiales de Ingenieros del Ejército que reúnan los requisitos que se fijan para los turnos undécimo y. primero y en las condiciones que para ellos se ha establecido.

Octava vacante.—Corresponde al turno tercero, y podrán concursar a ella los Jefes y Oficiales de Estado Mayor y Oficiales del Ejército diplomados de Estado Mayor que tengan aprobadas las asignaturas de Astronomía y Geodesia y que reúnan los requisitos que se exigen a los aspirantes incluídos en los turnos primero y segundo.

Novena vacante. - Corresponde al turno cuarto, y su provisión se hará entre Ingénieros de Caminos, Canales y Puertos que no hayan cumplido los treinta y cinco años de edad en el último día señalado para la admisión de instancias, que deberán remitir por conducto del Ministerio correspondiente en el plazo señalado para los turnos anteriores.

el escalafón del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos o hallarse pendientes de ingreso en él. y acompañarán sus instancias con la certificación del Registro Civil del acta de nacimiento, debidamente legalizada cuando no esté expedida dentro del territorio de la Audiencia de Madrid: titulo correspondiente, certificación académica de estudios, detallada por asignaturas, y certificaciones que acrediten los méritos que deseen aportar al concurso y la del resultado de su depuración como funcionarios, con arreglo a la Ley de 10 de febrero de 1939.

Decima vacante. - Corresponde al turno quinto, y pueden aspirar a ella los Ingenieros de Minas que reúnan los requisitos fijados para los aspirantes comprendidos en el turno cuarto y en las condiciones establecidas para éstos.

Undécima vacante. - Corresponde al turno sexto, y puede ser solicitada por los Ingenieros de Montes que tengan los requisitos exigidos en el turno cuarto y en las condiciones establecidas para los aspirantes incluídos en él.

Duodécima vacante.—Corresponde al turno octavo, y será provista entre Doctores o Licenciados en Ciencias Exactas o Fisicas, varones, mayores de dieciocho años y que no hayan cumplido treinta y cinco el último día señalado para la admisión de instancias y que hayan aprobado en alguno de los Centros docentes que a los demás turnos corresponden, y con la extensión propia de éstos, las asignaturas de Topografía, Geodesia y Astronomía y que reúnan los demás requisitos exigidos a los aspirantes incluidos en el turno noveno y en las condiciones establecidas para éstos.

Décimotercera vacante. -- Corresponde al turno noveno, y habrá de ser provista en la forma y condiciones establecidas para los Arquitectos incluídos en dicho turno y que se detallan en la primera vacante de esta convocatoria.

Décimocuarta vacante.--Corresponde al turno décimo, y se proveerá entre Ingenieros Industriales en la forma y condiciones señaladas para la segunda vacante.

Décimoquinta vacante.—Corresponde al turno undécimo, y se proveerá entre Jefes y Oficiales del Cuerpo General de Artillería e Ingenieros de la Armada y Astrónomos del Observatorio de Marina de San Fernando, con los mismos requisitos y condiciones que se han fijado para la vacante tercera.

Décimosexta vacante. -- Corresponde al turno décimotercero, y será provista por los Ingenieros de Telecomunicación, con los requisitos y en las condiciones señalados para la quinta vacante de esta convocatoria.

Décimoséptima vacante.—Correspon-Los aspirantes habrán de figurar en de al turno primero, y podrán solici-

tarla los Jefes y Oficiales de Artillería en la forma y condiciones establecidas para la sexta vacante.

Décimoctava vacante. - Corresponde al turno segundo, y deberá ser provista entre Jefes y Oficiales de Ingenieros del Ejército en la misma forma y condiciones señaladas para la séptima vacante.

Décimonovena vacante. -- Corresponde al turno tercero, y habrá de ser provista entre Jefes y Oficiales de Estado Mayor y Oficiales del Ejército diplomados de Estado Mayor, con los requisitos y condiciones establecidos para la octava vacante.

Vigésima vacante. - Corresponde al turno cuarto, y podrán optar a ella los Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos en la forma y condiciones señaladas para la novena vacante.

Vigésimoprimera vacante. - Corresponde al turno quinto, y será provista entre Ingenieros de Minas, con los requisitos y en las condiciones señalados para la décima vacante.

Vigésimosegunda vacante. - Corresponde al turno sexto, y podrán solicitarla los Ingenieros de Montes en la forma y condiciones señaladas para la vacante undécima.

Vigésimotercera vacante. - Corresponde al turno séptimo, y podrá ser so: licitada por los Ingenieros Agrónomos que tengan los requisitos exigidos para los aspirantes incluídos en el turno sexto y en las condiciones establecidas para éstos.

Vigésimocuarta vacante.-Corresponde al turno octavo, y será provista entre Doctores o Licenciados en Ciencias Exactas o Físicas, con los requisitos y condiciones señalados para la duodécima vacante de esta convocatoria.

Vigésimoquinta vacante.-Corresponde al turno noveno, y deberá ser provista por los Arquitectos que reunan los requisitos y condiciones que se fijan para la primera vacante.

Vigésimosexta vacante. -- Corresponde al turno décimo, y podrán optar a ella los Ingenieros Industriales en la misma forma y condiciones señaladas para la segunda vacante.

Vigésimoséptima vacante. — Corresponde al turno undécimo, v será provista entre los Jefes y Oficiales del Cuerpo General de Artilleria e Ingenieros de la Armada y por los Astrónomos del Observatorio de Marina de San Fernando, con los requisitos y en las condicoines que se fijan para la tercera vacante.

Vigésimoctava vacante. - Corresponde al turno duodécimo, y deberá ser provista entre Topógrafos Ayudantes de Geografía y Catastro que reúnan las condiciones señaladas para la cuarta vacante.

Vigésimonovena vacante. — Corres-

ponde al turno décimotercero, y será provista entre Ingenieros de Telecomunicación en la forma y condiciones fijadas para la quinta vacante.

Trigésima vacante. — Corresponde al turno primero, y podrán optar a ella tos Jefes y Oficiales de Artillería en la forma y condiciones señaladas para la sexta vacante.

Trigésimoprimera vacante. -- Corresponde al turno segundo, y será provista entre Jefes y Oficiales de Ingenieros del Ejército que reúnan las condiciones y requisitos señalados para la vacante septima.

Trigésimosegunda vacante. -- Corresponde al turno tercero, y podrá ser solicitada por los Jefes y Oficiales de Estado Mayor y Oficiales del Ejército diplomados de Estado Mayor que reunan los requisitos y condiciones señaladas para la octava vàcante.

Trigésimotercera vacante. — Corresponde al turno cuarto, y podrán aspirar a ella los Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos en la forma y condiciones que se fijan para la novena

En la provisión de todas las vacantes objeto de este concurso se tendrán en cuenta, dentro de cada turno, los que establece la Ley de 25 de àgosto de 1939 sobre provisión de plazas en la Administración del Estado entre Caballeros Mutilados, Oficiales provisionales o de complemento, ex combatientes, ex cautivos, huérfanos y otras personas que dependieran económicamente de víctimas nacionales de la guerra y de los asesinados por los rojos, sometiéndose a tal fin a la rotación que determina el artículo sexto de dicha Lev. por el orden de sucesión que en él se indica

· En consecuencia, los aspirantes que se consideren incluídos en alguno de los grupos establecidos por la citada Lev deberán unir a sus instancias la documentación acreditativa correspondiente.

Madrid, 18 de abril de 1942.-El Director general, Félix Campos-Guereta.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas

Anunciando el extravio del cupón de la Deuda amortizable que se cita.

Habiendo sufrido extravío el cupón de la Deuda amortizable al 3 por 100, emisión de 1.º de abril de 1928, vencimiento 1 de abril de 1942, ser e G. número 286 a 90, se anuncia al público por medio del presente y término de un mes para que la persona en cuyo poder se hallase lo presente en las bre de 1933 se clasificó a la Fundación de la Deuda Perpetua Interior al 4

oficinas de esta Dirección General, dentro del plazó indicado, transcurrido el cual sin haberlo efectuado será declarado nulo y sin ningún valor ni efecto, conforme a lo prevenido en la Real Orden de 17 de abril de 1913.

Madrid, 28 de abril de 1942.-El Director general, Lu-s Feás.

Anunciando el extravio de las inscripciones del concepto de Propios que se cita.

Habiendo sufrido extravío las inscripciones del concepto de Propios, números 9.891 y 9.900, emitidas a favor del Ayuntamiento de Ragol (Almería), por los capitales de 1.838.53 y 4.146,44 pesetas, se previene a la persona en cuvo poder se hallen las entreguen en esta Dirección General o en la Delegación de Hacienda de Almería, en el plazo de treinta días, contados desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la citada provincia, en la inteligencia que de no verificarlo así serán declaradas nulas y fuera de circulación, con arreglo a lo que determina la Real Orden de 17 de abril de 1913.

Madrid, 17 de marzo de 1942.-El Director general, Gorordo,

706-A. C.

Dirección General de lo Contencioso del Estado

Acuerdo por el que se concede al Asilo de Ancianos de Nuestra Señora de la Soledad, de Colmenar Viejo, la exención del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas v denegandole la devolución de cantidades ingresadas que solicita.

Visto el expediente promovido por don Juan Ricote Alonso solicitando, en nombre del Asilo de Ancianos de Nuestra Señora de la Soledad, de Colmenar Viejo, la exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas y la devolución de 5.695,96 pesetas, que pagó por dicho tributo en los cinco años anteriores al corriente;

Resultando que en cumplimiento de la voluntad testamentaria de doña Soledad Sainz Santos, y a virtud de escritura pública otorgada el 1.º de diciembre de 1931 ante el Notario de Chamartín de la Rosa don Tomás Calle Ugena, se estableció en Colmenar Viejo un Asilo que funciona bajo el titulo de Nuestra Señora de la Soledad y que tiene por misión la recogida y cuidado de doce ancianos pobres;

Resultando que por Orden ministerial de Gobernación de 1.º de diciemcon el carácter de benéfico-particular, con la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas al Protectorado:

Resultando que el capital se halla constituído por un edificio sito en la calle de Las Cadenas, de Colmenar Viejo, que con su mobiliario se valora en 110.000 pesetas, y dos inscripciones nominativas de la Deuda Perpetua Interior al 4 por 100, números 7.196 v 7.197, cuyo importe nominal es de pesetas 429.400;

Considerando que el artículo 50, apartado F), de la Ley de los Impuestos de Derechos reales y sobre transmisiones de bienes de 29 de marzo de 1941 y el 261, número octavo, del Reglamento para su aplicación de la misma fecha declaran exentos del impuesto sobre los bienes de las personas juridicas los que de una manera directa e inmediata, sin interposición de personas, se hallen adscritos o afectos a la realización de un objeto benéfico de los enumerados en el artículo segundo del Real Decreto de 14 de marzo de 1899, siempre que en él se empleen directamnte los mismos bienes o sus rentas o productos;

Considerando que el objeto de la Fundación es esencialmente benéfico, por dedicar su actividad al remedio de necesidades ajenas, sin que exista persona interpuesta, ya que al obligarse al Patronato a la rendición de cuentas al Protectorado, aquél no podría disponer de los bienes sin incurrir en responsabilidad:

Considerando que los bienes a quienes alcanza la exención están directamente adscritos a la realización de su fin, por figurar inscrito el inmueble en el Registro de la Propiedad a nombre de la Institución y tener los valores mobiliarios carácter nominativo, estando reseñados especificamente;

Considerando que el otorgamiento de la exención de este impuesto no tiene efectos retroactivos ni puede rehabilitar los plazos extinguidos reglamentariamente con respecto a las cuotas contributivas ya satisfechas;

Considerando que la competencia para la resolución de los expedientes de exención del referido impuesto está atribuída a este Centro Directivo por el parrafo cuarto del artículo 265 del precitado · Reglamento,

La Dirección General de lo Contencioso del Estado acuerda:

1.º Declarar exento del impuesto sobre los bienes de las personas juridicas el capital perteneciente al Asilo de Ancianos de Nuestra Señora de la Soledad, de Colmenar Viejo, y constituído por un edificio sito en la calle de las Cadenas, de Colmenar Viejo, que con su mobiliario se valora en 110.000 pesetas, y dos inscripciones nominativas

por 100, números 7.196 y 7.197, cuyo Sancionando a los alumnos de los priimporte nominal es de 429.400 pesetas; y

2.º Denegar la petición del representante de dicho Asilo de que le sean devueltas las 5.695,96 pesetas, que por razón del tributo de que se trata satisfizo en años anteriores.

Madrid, 22 de abril de 1942. El Director general, José María de Lapuerta.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Dirección General de Enseñanza Profesional v Técnica

Disponiendo que los Avudantes interinos gratuitos de las Escuelas Superiores de Veterinaria perciban 3.000 pesetas anuales en concepto de gratificación.

Consignado en el capítulo primero, articulo primero, grupo cuarto, concepto octavo, subconcepto segundo, del vigente Presupuesto la gratificación anual de 3 000 pesetas para la categoria de entrada de los Profesores Auxiliares de las Escuelas Superiores de Veterinaria,

Esta Dirección General ha tenido a bien disponer que los Avudantes interinos gratuitos que desempeñen Auxiliaria vacante en las enseñanzas correspondientes a los estudios de la carrera de Veterinaria pasen a percibir. en el concepto de gratificación, la referida cantidad de 3.000 pesetas anuales, con cargo al Presupuesto de este Departamento, con efectos económicos de primero de enero del año en curso. a cuyo efecto los Habilitados de los respectivos Centros formalizarán las oportunas nóminas.

Lo que digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 22 de abril de 1942.-El Subsecretario, J. Rubio.

Sres. Directores de las Escuelas de Veterinaria de Madrid, León, Córdoba y Zaragoza.

i kara kalendara da Jah. Karatan kalendara karatan Ja

mero, segundo y tercero cursos de la Escuela Suberior de Veterinaria de Córdoba.

Excmo. Sr.: Vista la copia del acta de la Junta de Profesores de la Escuela Superior de Veterinaria de Cordoba, reunida en Consejo de disciplina para sancionar la falta colectiva a clase de los alumnos pertenecientes al primero, segundo y tercero cursos del citado Centro, elevada por el excelentísimo señor Rector de la Universidad de Sevilla.

Esta Dirección General, de conformidad con la propuesta aprobada en la referida Junta de Profesores, ha tenido a bien disponer se les imponga a los alumnos anteriormente mencionados la sanción de pérdida de los derechos de matrícula en la última asignatura de cada curso, autorizándoles a realizar nueva matrícula, a cuyo efecto se les señala un plazo de diez días, a partir de la fecha de la publicación de la presente en el BOLETIN. OFICIAL DEL ESTADO.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 23 de abril de 1942.-E: Subsecretario. Jesús Rubio.

Excmo. Sr. Rector de la Universidad de Sevilla.

Dirección General de Enseñanzas Superior y Media

Concedienco dispensa de escolaridad a los señores que se indican, en los terminos que se expresan.

Vista la instancia suscrita por don Juan Alba Colmenero, con domicilio en Montoro (Córdoba), calle de E. A. Gómez, número 2, que solicita dispensa de escolaridad de los estudios del Bachillerato;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo séptimo del Decreto de 26 de septiembre de 1941; oída la Sección segunda del Consejo Nacional de Educación y a propuesta de la Dirección General de Enschanza Superior y Media.

Este Ministerio ha tenido a bien conceder al solicitante la dispensa de escolaridad de los tres primeros cursos del Bachillerato. Deberá satisfacer los derechos de inscripción de los cursos dispensados y adquirir el Libro de calificación escolar.

Queda autorizado, a los solos efectos de la carrera de Practicante, para verificar pruebas de suficiencia de la disciplina de Fisiología e Higiene en la fecha que se sirva determinarle. abonando, asimismo, los derechos co. rrespondientes , la formalización de la matrícula.

De Orden comunicada con esta fecha por el Exemo. Sr. Ministro, lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 16 de abril de 1942.-El Director general, J. Pemartin.

Señor Director del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Córdoba.

Vista la instancia suscrita por doña Estrella Arroyo Barcina, con domicilio en Madrid, calle de Hilarión Eslava. número 5, que solicita dispensa de escolaridad de los estudios del Bachillerato:

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo séptimo del Decreto de 26 de septiembre de 1941; oída la Sección segunda del Consejo Nacional de Educación y a propuesta de la Dirección General de Enseñanza Superior y Media.

Este Ministerio ha tenido a bien conceder al solicitante la dispensa de escolaridad de los tres primeros cursos del Bachillerato. Deberá satisfacer los derechos de inscripción de los cursos dispensados y adquirir el Libro de calificación escolar.

Queda autorizada, a los solos efectos de la carrera de Practicante, para verificar pruebas de suficiencia de la disciplina de Fisiología e Higiene en la fecha que se sirva determinarle, abonando, asimismo, los derechos correspondientes a la formalización de la matrícula.

De Orden comunicada con esta fecha por el Exemo. Sr. Ministro, lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 16 de abril de 1942.-El Director general, J. Pemartin.

Señor Director del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Lope de Vega», de Madrid.